

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO Y SU APLICACIÓN EN UNA  
EMPRESA IMPORTADORA DE HILO**

**TESIS**

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

MANUEL DE JESÚS MERLOS JIMÉNEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE  
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR  
EN EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIADO

GUATEMALA, MARZO DE 2009

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1º.	Lic. MSc. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 2º.	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal 3º.	Lic. Juan Antonio Gomez Monterroso
Vocal 4º.	S.B. Roselyn Janette Salgado Ico
Vocal 5º.	P.C. José Abraham González Lemus

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON LOS EXÁMENES  
DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Área de Matemática-Estadística	Lic. Carlos Humberto Hernández Prado
Área de Contabilidad	Lic. Edgar Adrián Archila Valdéz
Área de Auditoría	Lic. Jorge Luis Monzón Rodríguez

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN  
PRIVADO DE TESIS**

Presidente	Lic. Moisés Mardoqueo Sapón Ulin
Examinador	Lic. Mario Ademar Cruz Cruz
Examinador	Lic. Juan Hilmar Orozco Ávila

Ciudad de Guatemala 12 de febrero de 2008

Licenciado  
José Rolando Secaida Morales  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala

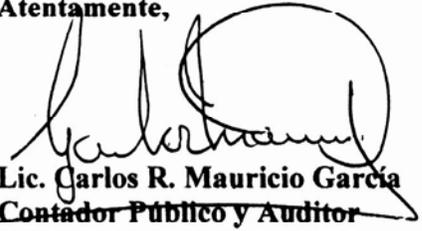
Estimado Señor Decano:

De acuerdo al nombramiento No. DIC.AUD.29-2006, de fecha 22 de febrero de 2006, me permito informar que he asesorado el trabajo de tesis, **EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO Y SU APLICACIÓN EN UNA EMPRESA IMPORTADORA DE HILO**, del estudiante **MANUEL DE JESUS MERLOS JIMENEZ**.

Considero que el trabajo en mención llena los requisitos requeridos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para someterse al examen privado de tesis y que constituye en valioso aporte, para la comunidad estudiantil y profesional de la Contaduría Pública y Auditoría.

Por lo anterior y con mi opinión favorable, recomiendo que el presente trabajo de tesis sea aceptado, para su discusión en el examen privado de tesis, previo a que Manuel de Jesús Merlos Jiménez, pueda optar al título de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado.

Atentamente,

  
Lic. Carlos R. Mauricio García  
~~Contador Público y Auditor~~  
Colegiado No. 4328



*Lic. Carlos R. Mauricio García*

Contador Público y Auditor, Colegiado No. 4328  
48 Avenida "A" 3-37, Zona 11 Molino de las Flores I, Teléfono 2431 3887



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

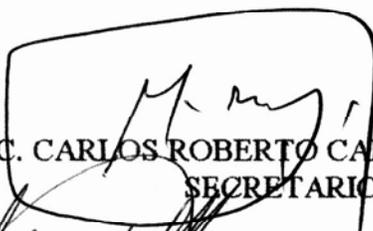
Edificio "S-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,  
DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.7, subinciso 5.7.1 del Acta 2-2009 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 5 de febrero de 2009, se conoció el Acta AUDITORIA 254-2008 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 21 de noviembre de 2008 y el trabajo de Tesis denominado: "EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO Y SU APLICACIÓN EN UNA EMPRESA IMPORTADORA DE HILO", que para su graduación profesional presentó el estudiante MANUEL DE JESUS MERLOS JIMENEZ, autorizándose su impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



  
LIC. JOSE ROGLANDO SECAIDA MORALES  
DECANO



Smp.

  
REVISADO

## DEDICATORIA

A DIOS	Por su infinita bondad y misericordia al brindarme su amor y bendecirme cada uno de los días de mi vida.
A LA VIRGEN MARIA	Por interceder en todo momento por mi, ante Dios nuestro Señor.
A MI MADRE	Por todo el esfuerzo y sacrificio realizado a lo largo de su vida en la consecución de mi bienestar.
A MI PADRE	Por otorgarme el bien más preciado, la vida.
A MI HERMANA	Por su cariño, apoyo y comprensión.
A MI ABUELA	Por todo el cariño y apoyo brindados durante cada momento de su vida.
A MI FAMILIA	Por toda la ayuda y comprensión otorgadas.
A CARMEN SINAI Y FAMILIA	Por brindarme todo su cariño, apoyo y comprensión, sobre todo en aquellos momentos difíciles en que lo necesite.
A MONICA PAREDES Y FAMILIA	Por todo su cariño, ayuda, comprensión y paciencia.
A FAMILIA RUIZ ALVAREZ	Por permitirme su amistad y otorgarme su apoyo incondicional.

A LUIS LOPEZ Y FAMILIA

Por apoyarme en la consecución de mis metas y alentarme en el momento oportuno.

A FAMILIA GIRÓN VELÁSQUEZ

Por brindarme todo su apoyo y guiarme mediante sus consejos en mi vida personal y profesional.

A LIC. ALBARO GIRÓN

Por toda la ayuda y paciencia otorgadas al infundirme la sabiduría necesaria para la obtención de mis objetivos.

A MIS CATEDRATICOS

Por los conocimientos académicos que me brindaron a lo largo de mi vida estudiantil.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA

Por ser el refugio en mis dudas y la morada de mis conocimientos.

A MIS AMIGOS

Por todos aquellos momentos en que compartimos tristezas y alegrías.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página i
--------------	-------------

### CAPÍTULO I

#### EMPRESA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE HILO

1.1	Definición.....	3
1.2	Naturaleza.....	3
1.3	Misión y Visión.....	4
1.3.1	Misión.....	4
1.3.2	Visión.....	4
1.4	Objetivos.....	4
1.5	Leyes que regulan a una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo...	5
1.5.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	5
1.5.2	Código de Comercio. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.....	6
1.5.3	Código Tributario. Decreto Número 6-91del Congreso de la República de Guatemala.....	7
1.5.4	Código Civil. Decreto Ley Número 106.....	8
1.5.5	Código de Trabajo. Decreto Número 1441del Congreso de la República de Guatemala.....	9
1.5.6	Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto Número 27-92.....	9
1.5.7	Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Decreto Número 20-2006.....	10
1.5.8	Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto Número 26-92 y sus reformas.....	11
1.5.9	Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos De Paz. Decreto Número 19-04.....	12
1.5.10	Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Decreto Número 15-98.....	13
1.5.11	Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos. Decreto Número 70-94 y sus reformas.....	13

1.5.12 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros. Decreto Número 26-95.....	14
1.5.13 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. Decreto Número 37-92 y sus Reformas.....	14

## CAPÍTULO II

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DECRETO NÚMERO 26-92 Y SUS REFORMAS

2.1 Definición.....	16
2.2 Inscripción de los Contribuyentes y de los Responsables.....	17
2.3 Período de Imposición.....	18
2.4 Factores involucrados en la determinación del Impuesto Sobre la Renta.....	18
2.4.1 Renta Bruta.....	18
2.4.1.1 Aporte de Bienes.....	19
2.4.1.2 Revaluación de Activos Fijos.....	19
2.4.1.3 Arrendamiento.....	21
2.4.2 De las Ganancias y Pérdidas de Capital.....	21
2.4.2.1 Operaciones de Cambio o Permuta.....	22
2.4.2.2 Valor de la Transferencia.....	22
2.4.2.3 Costo Base del Bien.....	22
2.4.2.4 Determinación y Forma de Pago del Impuesto Sobre Ganancias de Capital.....	23
2.5 Determinación y Forma de Pago del Impuesto Sobre la Renta.....	24
2.5.1 Régimen Especial de Pago del Impuesto.....	24
2.6 Enfoque de las Transacciones de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta....	25
2.6.1 Obsolescencia de Inventarios.....	25
2.6.2 Provisión para Cuentas Incobrables.....	27
2.6.3 Depreciaciones y Amortizaciones.....	28
2.6.4 Diferencial Cambiario.....	30

2.6.5	Provisión para Prestaciones Laborales.....	31
-------	--	----

### CAPÍTULO III

#### NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No. 12, IMPUESTO A LAS GANANCIAS

3.1	Objetivo.....	32
3.2	Alcance.....	33
3.3	Definiciones.....	33
3.3.1	Ganancia Contable.....	34
3.3.2	Ganancia (Pérdida) Fiscal.....	34
3.3.3	Gasto (Ingreso) por el Impuesto a las Ganancias.....	34
3.3.4	Impuesto Corriente.....	34
3.3.5	Pasivos por Impuestos Diferidos.....	34
3.3.6	Activos por Impuestos Diferidos.....	34
3.3.7	Diferencias Temporarias.....	35
3.4	Base Fiscal.....	35
3.5	Reconocimiento de Pasivos y Activos por Impuestos Diferidos.....	36
3.5.1	Diferencias Temporarias Imponibles.....	36
3.5.2	Activos Contabilizados por su Valor Razonable.....	37
3.5.3	Registro Inicial de un Activo o Pasivo.....	37
3.5.4	Diferencias Temporarias Deducibles.....	38
3.5.5	Pérdidas y Créditos Fiscales no Utilizados.....	40
3.5.6	Reconsideración de Activos por Impuestos Diferidos no Reconocidos....	40
3.6	Reconocimiento de Impuestos Corrientes y Diferidos.....	40
3.7	Gastos por el Impuesto a las Ganancias.....	41
3.8	Información a Revelar.....	41

### CAPÍTULO IV

#### APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

4.1	Impuesto Sobre la Renta Diferido.....	44
-----	---------------------------------------	----

4.1.1	Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido.....	44
4.1.2	Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido.....	45
4.1.3	Reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta Diferido en la Normativa Legal Guatemalteca.....	45
4.1.4	Aplicación del Impuesto Sobre la Renta Diferido.....	45
4.2	Obsolescencia de Inventarios.....	46
4.2.1	Inventarios.....	47
4.2.2	Valor neto Realizable.....	47
4.2.3	Valor Razonable.....	47
4.2.4	Registro de la Obsolescencia de Inventarios.....	47
4.3	Provisión para Cuentas Incobrables.....	50
4.3.1	Registro de la Provisión para Cuentas Incobrables.....	50
4.4	Depreciaciones.....	53
4.4.1	Importe en Libros.....	53
4.4.2	Costo.....	53
4.4.3	Depreciación.....	53
4.4.4	Valor Razonable.....	53
4.4.5	Registro de las Depreciaciones.....	53
4.5	Diferencial Cambiario.....	56
4.5.1	Registro del Diferencial Cambiario.....	56
4.6	Prestaciones Laborales.....	60
4.6.1	Registro de la Provisión para Prestaciones Laborales.....	60

## CAPÍTULO V

### EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO Y SU APLICACIÓN EN UNA EMPRESA IMPORTADORA DE HILO

5.1	Descripción de los Procedimientos Realizados en la Resolución del Caso Práctico.....	64
5.2	Información financiera de la Compañía Objeto de Estudio.....	65
5.2.1	Balance General.....	65
5.2.2	Estado de Resultados.....	66

5.2.3	Notas a los Estados Financieros.....	66
5.3	Enfoque Analítico de las Operaciones Realizadas por la Compañía en los períodos 2005 y 2006.....	73
5.3.1	Obsolescencia de Inventarios.....	73
5.3.2	Provisión para Cuentas Incobrables.....	76
5.3.3	Depreciaciones.....	78
5.3.3.1	Depreciación de Inmuebles.....	79
5.3.3.2	Depreciación de Vehículos.....	79
5.3.3.3	Depreciación de Maquinaria.....	84
5.3.3.4	Equipo de Computación.....	88
5.3.4	Diferencial Cambiario.....	91
5.3.5	Provisión para Indemnizaciones.....	94
5.4	Presentación y Registro Contable del Efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en los Estados Financieros.....	96
5.4.1	Presentación del Impuesto Sobre la Renta Diferido en el año 2005.....	96
5.4.2	Registro Contable del Impuesto Sobre la Renta Diferido para el Año 2005.....	97
5.4.3	Presentación del Impuesto Sobre la Renta Diferido en el año 2006.....	98
5.4.4	Registro contable del Impuesto Sobre la Renta Diferido para el Año 2006.....	99
	CONCLUSIONES.....	101
	RECOMENDACIONES.....	102
	BIBLIOGRAFÍA.....	103

## INTRODUCCIÓN

Las empresas mercantiles son factor fundamental en el desarrollo económico de la sociedad guatemalteca, sin embargo las políticas fiscales en las que se encuentra envuelto actualmente el país, muchas veces provoca limitantes en el crecimiento económico de las mismas. Una de estas limitantes es su capacidad para captar beneficios del extranjero, beneficios tales como préstamos, amplitud de límites de créditos con sus proveedores e inversiones por parte de capitales del exterior, que en la mayoría de veces no se logran percibir, por no contar con los registros contables adecuados que reflejen la situación financiera real de la compañía.

No obstante, con la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera (las cuales comprenden también las Normas Internacionales de Contabilidad y sus Interpretaciones) emitidas por el International Accounting Standards Board y adoptadas como principios de contabilidad generalmente aceptados para las empresas que operen en el país, por parte del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, así como por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, a partir del año 2008, las entidades económicas tienen la oportunidad de presentar información financiera que manifieste de forma más apropiada la situación real de las mismas.

Sin embargo en algunas ocasiones existen discrepancias en las transacciones y sucesos que financieramente deben ser registrados en un período, pero fiscalmente se deben registrar en otro diferente, lo cual origina variaciones en los saldos denominadas diferencias temporarias, mismas que son reguladas en la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 Impuesto a las Ganancias y que se registran bajo la figura del Impuesto Sobre la Renta Diferido.

El presente trabajo de tesis se ha elaborado con la finalidad de aportar un conocimiento más amplio acerca del Impuesto Sobre la Renta Diferido y su aplicación en una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo, así como de los

beneficios que implica su utilización en las operaciones (habituales o no) realizadas por la misma.

De esta manera en el capítulo I, se encuentran los aspectos generales de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo, como lo son; definición, naturaleza, misión y visión, objetivos y leyes por las cuales se encuentra regulada su operación en el país.

En el capítulo II, se realiza un estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, en el cual se establecen puntos importantes como el concepto de Impuesto Sobre la Renta, inscripción de los contribuyentes y responsables, períodos de imposición, factores involucrados en el establecimiento del impuesto, determinación y forma de pago del mismo, así como el enfoque que esta ley le da a ciertas transacciones que realizan las empresas mercantiles.

Por su parte en el capítulo III, se efectúa un análisis de la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 Impuesto a las Ganancias, con el objetivo de obtener una mayor comprensión del ámbito contable, que propicia las denominadas diferencias temporarias, las cuales implican el registro del Impuesto Sobre la Renta Diferido.

Posteriormente en el capítulo IV, se encuentran incluidos algunos conceptos y disposiciones, así como procedimientos necesarios para realizar el registro contable de los ajustes que conllevan las diferencias temporarias entre las bases fiscal y financiera.

En la parte final del presente trabajo de tesis, se encuentra el capítulo V, en el mismo se realiza un caso práctico el cual incluye, la presentación de los Estados Financieros de la empresa objeto de estudio, el enfoque analítico de las operaciones realizadas por la compañía que conllevan las ya citadas diferencias temporarias, así como la presentación y registro del efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en los Estados Financieros de la entidad.

## **CAPÍTULO I**

### **EMPRESA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE HILO**

#### 1.1 Definición

Para encontrar una definición adecuada de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo se debe establecer en primera instancia qué es una empresa, y aunque existe una gran diversidad de aseveraciones acerca de este concepto, bastará con definir a la misma, como aquella que se encuentra compuesta por un ente organizador, el cual reúne elementos materiales, humanos y técnicos con la finalidad de ofrecer bienes o servicios para satisfacer necesidades en la comunidad en la cual se encuentra ubicada.

En base a lo anterior, se define a Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo, como aquella que se encuentra organizada por una o varias personas, las cuales congregan elementos humanos y materiales para dedicarse a la importación de hilo con el objetivo de lucrar mediante la distribución y venta de este material, así como mediante la transformación del mismo en ovillo de lana, para su posterior comercialización en el territorio nacional.

#### 1.2 Naturaleza

La naturaleza de las empresas depende principalmente de la finalidad para la cual fueron constituidas, es por ello que si una empresa tiene por finalidad lucrar mediante el desarrollo de actividades comerciales como la importación, transformación y distribución de bienes, tal es el caso de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo, su naturaleza será netamente mercantil.

Lo anterior se encuentra avalado en el Código de Comercio de la República de Guatemala que en su artículo 655 manifiesta que; “se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro de manera sistemática, bienes y servicios” (2:142).

### 1.3 Misión y Visión

Una vez definida la naturaleza de la Empresa Importadora y Distribuidora de hilo, se hace necesario definir cuál es su Misión y Visión para concretar así los objetivos que ésta persigue.

#### 1.3.1 Misión

La misión de la Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo es la de servir a sus clientes y a la sociedad en general, mediante la importación de hilo de la más alta calidad y la comercialización de ovillo de lana, el cual es elaborado bajo los más estrictos controles de calidad y distribuido mediante las más avanzadas estrategias logísticas, optimizando los recursos de costo y tiempo, aportando así al crecimiento económico del país y al mejoramiento del nivel de vida de sus empleados.

#### 1.3.2 Visión

La visión de esta compañía radica en ser la Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo número uno a nivel regional centroamericano, así como la empresa líder en la distribución de ovillo de lana en el territorio nacional, procurando un alto nivel tecnológico, humano y ético.

### 1.4 Objetivos

Como en la mayoría de las empresas mercantiles, el principal objetivo de la Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo es lucrar mediante el desarrollo de sus actividades comerciales, las cuales consisten en la importación de hilo para su distribución en el mercado local, así como la elaboración y distribución de ovillos de lana elaborados a base de dicho material importado.

Sin embargo existen otros objetivos inmersos en la consecución del anterior, entre los cuales se encuentra la búsqueda por ser uno de los principales importadores de hilo en el territorio centroamericano, mediante el reconocimiento por parte de sus clientes, de la calidad del producto objeto de comercialización.

Así también se puede mencionar, el deseo de la misma por consolidarse como la empresa líder en el ámbito nacional en la distribución de ovillo de lana, a través de la elaboración de dicho producto con los más altos estándares de calidad y las más avanzadas estrategias de logística.

#### 1.5 Leyes que regulan a una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo

Dentro de la normativa legal guatemalteca se encuentran leyes que regulan las actividades de las empresas de carácter mercantil, tal es el caso de una empresa dedicada a la importación y distribución de hilo, entre dichas leyes se pueden mencionar:

##### 1.5.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

En la normativa que envuelve la carta magna, se pueden observar las regulaciones que la misma dicta para los diferentes entes que interactúan en el ámbito nacional, entre los cuales se encuentran las empresas mercantiles. En consecuencia y dada la naturaleza mercantil de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo, se puede constatar a nivel general ciertos derechos y obligaciones inherentes a ésta última de acuerdo con el citado documento.

Así pues, dentro del marco de la Constitución Política de la República se puede divisar el consentimiento para realizar (toda vez se cumpla con los requisitos legales correspondientes) actividades comerciales, industriales, profesionales, etc. Lo cual queda expuesto en su artículo 5, el cual menciona que “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe” (1:1).

Lo anterior se ratifica en el derecho que la carta magna otorga a las personas en su artículo 34, en el cual reconoce que las mismas pueden asociarse libremente, así como lo enunciado en el artículo 43, en el cual se expresa la libertad de industria, de comercio y de trabajo.

Por otra parte, también describe de forma general la normativa concerniente a los otros elementos que conforman las empresas mercantiles, tal es el caso de los trabajadores (elemento humano) y el elemento de capital, exponiendo entre otros aspectos, el derecho que poseen los primeros a la Seguridad Social y manifestando el rol que deben tomar los trabajadores, empleadores y el Estado dentro del financiamiento de este régimen.

Asimismo en lo referente al elemento del capital, la Constitución Política de la República de Guatemala señala el derecho inherente de toda persona a la propiedad privada, expresando que el Estado “deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos” (1:9).

#### 1.5.2 Código de Comercio. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Este código es el que se encarga de regular las prácticas comerciales que ejercen los distintos entes individuales y empresariales en el territorio nacional, dictando las disposiciones generales y específicas que en éstos deben regir. En el mismo se encuentran una serie de conceptos y procedimientos relacionados con la actividad mercantil, misma que desarrolla de manera inédita una empresa dedicada a la importación y distribución de hilo.

Así mismo dentro del Código de Comercio se pueden encontrar distintos aspectos relacionados a este tipo de empresas, como lo son los elementos que la conforman, así como las obligaciones y responsabilidades que se encuentran inmersas a ella, como lo es el hecho de “llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados” (2:93).

De igual forma se puede observar, cómo en el citado documento se definen los diferentes tipos de sociedades que el mismo reconoce y que de acuerdo a el son

los que deben de existir en el ámbito nacional, estableciendo para ello las características y lineamientos para la constitución, operación, disolución y liquidación de cada una de estas sociedades, así como los procedimientos que deberán seguir y las sanciones a que quedan expuestas en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que se encuentren en este código.

Cabe destacar, que este decreto también regula lo referente a los auxiliares de los comerciantes, títulos de crédito, contratos mercantiles, patentes de invención, marcas, etc., describiendo en forma detallada las definiciones y normativas que competen a cada uno de los mismos.

### 1.5.3 Código Tributario. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Este código es aquel que regula las relaciones jurídicas que se originan de los tributos que son establecidos por el Estado, pronunciando para ello en primera instancia que “la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella” (3:8).

Así pues, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, se puede observar como la empresa objeto de estudio se encuentra vinculada dentro de la normativa de este documento, ya que el mismo la reconoce como Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria, por el carácter inherente que la misma posee como contribuyente (capacidad para realizar el hecho generador de la obligación tributaria), obligándola de este modo “al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales, impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso” (3:12).

Dentro de este decreto también se pueden observar conceptos y definiciones afines a los tributos y sus clases, además de las disposiciones para la inscripción de

los contribuyentes y la descripción de los deberes formales que estos últimos adquieren una vez inscritos como tales.

Por otra parte dentro de este código, se encuentran descritos los diversos procedimientos que el mismo establece en caso de que exista incumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, como lo son el cálculo y el pago de intereses y mora cuando así correspondan, y la postura que la Administración Tributaria adoptará en situaciones donde se cometan infracciones tributarias por parte de propietarios, funcionarios o empleados. Así mismo en esta normativa se describen el recurso de revocatoria y reposición, el recurso de lo contencioso administrativo y el recurso de casación, como vías de impugnación que el contribuyente puede acoger en oposición de las resoluciones de la Administración Tributaria.

#### 1.5.4 Código Civil. Decreto Ley Número 106.

El Código Civil guatemalteco es aquel que rige las cuestiones pertinentes a la sociedad civil, sin embargo este código también tiene la función de auxiliar a las empresas de tipo mercantil (tal es el caso de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo), en aquellas situaciones que no se encuentran reguladas dentro de la normativa del Código de Comercio. Lo anterior queda descrito en el artículo 1 de éste último, el cual expresa que “los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil” (2:2). Por lo tanto si se toma en cuenta, que el Código Civil es la base fundamental sobre la cual descansa el Derecho Civil guatemalteco, se logra justificar la aseveración hecha al principio del presente párrafo.

#### 1.5.5 Código de Trabajo. Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Este decreto es el que contiene la normativa legal encargada de regular la interacción entre patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo, creando para el efecto instituciones que tengan por objeto resolver los conflictos que puedan surgir de dicha relación.

El Código de Trabajo constituye un pilar fundamental en las actividades cotidianas de la empresa objeto de estudio, ya que el mismo establece los estatutos que definen las obligaciones y derechos a que están condicionadas las partes que la integran. Asimismo dentro de este decreto se definen los lineamientos para la creación, suspensión y terminación de contratos de trabajo, así como la determinación de salarios, jornadas laborales y descansos a que tiene derecho el trabajador.

Por otra parte este Código prescribe todo lo referente a los conflictos que pudieren surgir en la relación entre el patrono y el trabajador, determinando para ello los órganos encargados de solucionar dichos inconvenientes y los procedimientos a seguir para la consecución de la equidad social.

#### 1.5.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto Número 27-92.

Esta ley es aquella que dicta todo lo referente sobre los procedimientos a seguir para la declaración y pago del impuesto al valor agregado. Dentro de la misma se pueden encontrar los hechos generadores del impuesto, forma y fecha de pago del mismo, devolución y crédito por el impuesto cuando así corresponda, regímenes que los contribuyentes pueden adoptar, así como el porcentaje que los mismos deberán pagar por concepto del impuesto. Es por ello que dado a la naturaleza inédita de la Empresa Importadora y distribuidora de Hilo, de producir bienes y servicios para su posterior venta, la misma se encuentra regulada por esta ley y su reglamento.

El margen de ventas que las empresas mercantiles guatemaltecas operan, así como su capacidad para poder ser integrada por una o más personas, son cualidades para que la mayoría de estas compañías (entre las cuales se encuentra la empresa objeto de estudio) se rijan por lo estipulado en el artículo 10 de esta ley, el cual señala que “los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible” (5:16) (entendiendo por base imponible el precio de la operación menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales), ya que para poder adoptar el régimen de pequeño contribuyente es necesario que el mismo esté inscrito como persona individual y que sus ventas no excedan de sesenta mil quetzales (Q.60,000.00) según lo afirma el artículo 47 de esta misma ley.

Cabe mencionar que siendo indirecta la naturaleza del impuesto al valor agregado, la función de las empresas mercantiles es la de ser intermediarios en el traslado del valor de dicho impuesto y por lo tanto no se ven afectadas en alguna forma por el pago del mismo e incluso en algunas ocasiones se ven beneficiadas como es el caso de las empresas que se dedican a la exportación, las cuales poseen el derecho a devolución de este impuesto por parte de la Administración Tributaria como parte de los incentivos que el Estado ofrece a este tipo de compañías.

#### 1.5.7 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Decreto Número 20-2006.

El presente decreto representa un conjunto de disposiciones tributarias concebidas por el Estado con la finalidad de captar los recursos necesarios para la atención de problemas sociales.

La mayoría de estas disposiciones afectan directamente a la empresa mercantil, siendo quizás la más significativa para la Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo, la de ser sujeto pasivo en la retención del Impuesto al Valor Agregado IVA, por parte de los Agentes calificados como Retenedores. Lo anterior se encuentra amparado en los artículos 1 y 5 de estas disposiciones, los cuales

indican que en el momento en que se realice alguna venta o prestación de servicio a estos contribuyentes se procederá a la retención del quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado de dicha venta por parte de los mismos, extendiéndoles para el efecto una constancia de retención, la cual el contribuyente proveedor en este caso la Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo deberá adjuntar a la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado, operándola como un crédito fiscal dentro del mismo período en que fue emitida la factura de venta del bien o prestación del servicio.

Cabe mencionar que dentro del presente decreto se encuentra también una serie de reformas a algunas leyes, tales como el Código Tributario y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismas que el Estado considera de alta prioridad para la consecución del objetivo primordial de estas disposiciones.

#### 1.5.8 Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto Número 26-92 y sus reformas.

Mediante esta ley se rigen las empresas guatemaltecas con respecto al tributo que deben efectuar hacia la administración tributaria, por las rentas que se generen por concepto de ingresos derivados de capitales, bienes, servicios y derechos invertidos o utilizados en el país, o que tengan su origen en actividades desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, sin que tenga importancia la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones así como el lugar de celebración de los contratos.

Esta ley al igual que su reglamento representa una base fundamental para el registro de las operaciones mercantiles que desarrolla la empresa objeto de estudio, razón por la cual constituye un cimiento muy importante en el desarrollo de la presente investigación, provocando con ello que se le dedique mayor atención en el siguiente capítulo.

1.5.9 Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.  
Decreto Número 19-04.

Es aquella ley que establece un impuesto extraordinario y temporal de carácter obligatorio a todas aquellas empresas que contando con patrimonio propio, obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos, teniendo como hecho generador del impuesto, la simple acción de realizar actividades mercantiles o agropecuarias, regulando por ende las operaciones que efectúe toda empresa que se dedique a la importación y distribución de hilo.

Para la consecución de dicho impuesto, este decreto establece como base imponible, la mayor entre la cuarta parte del activo neto o la cuarta parte de los ingresos brutos a la cual se le aplicará el tipo impositivo, que variará de acuerdo a la fecha en que el mismo se declare, siendo de 2.5% para el período del primero de junio al 31 de diciembre del año 2004; el 1.25% para el período comprendido del 1 de enero del año 2005 al 30 de junio del año 2006; y del 1% para el período comprendido del 1 de julio del año 2006 al 31 de diciembre del año 2007.

Así mismo dentro de la normativa que envuelve este decreto se encuentra los procedimientos para la determinación y pago del impuesto, así como las infracciones y sanciones en que incurrirá el contribuyente en caso de incumplimiento en el pago del mismo.

Por otra parte esta ley otorga al contribuyente el beneficio de acreditar el pago realizado por concepto de este impuesto al Impuesto Sobre la Renta o si así lo desearé el contribuyente hacerlo a la inversa, es decir, acreditando el pago realizado por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.

#### 1.5.10 Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Decreto Número 15-98.

Como es de conocimiento general, una de las condiciones necesarias para el funcionamiento de las empresas mercantiles, es que las mismas cuenten con instalaciones en donde puedan realizar sus diferentes actividades cotidianas, así mismo como parte de estas instalaciones se encuentran los terrenos y el inmueble así como sus mejoras, los cuales deben ser objeto de una valuación con la finalidad de determinar el valor de la propiedad y con ello establecer el Impuesto Único Sobre Inmuebles que el contribuyente deberá solventar de acuerdo a lo estipulado con la ley creada para el efecto. Dicho avalúo podrá hacerse por auto avaluación presentada por el contribuyente a la Dirección General de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, por avalúo directo hecho por esta entidad o por avalúo técnico hecho por dicha Dirección a solicitud del contribuyente.

De acuerdo al artículo 11 de esta ley las escalas y porcentajes para la determinación del Impuesto Único Sobre Inmuebles son:

Hasta Q. 2,000.00	Exento
De Q. 2,000.01 a Q. 20,000.00	2 por millar
De Q. 20,000.01 a Q. 70,000.00	6 por millar
De Q. 70,000.01 en adelante	9 por millar

El pago de este impuesto será requerido por la Dirección o por las municipalidades según sea el caso y podrá realizarse en forma fraccionada en cuatro pagos trimestralmente iguales en los meses de abril, julio, octubre y enero.

#### 1.5.11 Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos. Decreto Número 70-94 y sus reformas.

Esta ley es la que norma todo lo referente al pago del impuesto que las empresas deben efectuar por concepto de circulación en el territorio nacional guatemalteco de los vehículos que posean en propiedad. En el caso de la empresa objeto de estudio, dichos vehículos se utilizan para el traslado y distribución de

mercadería, por lo que son denominados comerciales y pagan un impuesto que puede variar desde ciento cincuenta quetzales (Q.150.00) para las camionetas de reparto que no excedan de una tonelada de carga, hasta cuatrocientos diez quetzales (Q.410.00) para aquellos vehículos de transporte pesado y montacargas.

#### 1.5.12 Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros. Decreto Número 26-95.

En esta ley se encuentran gravados todos aquellos ingresos que tengan las personas individuales o jurídicas por concepto de intereses de cualquier naturaleza incluyendo los que provengan de títulos valores. Por lo tanto una Empresa Importadora y distribuidora de Hilo queda vinculada a esta ley en el caso de percibir intereses por transacciones como la adquisición de acciones o bonos.

De acuerdo a esta ley el porcentaje por concepto de este impuesto será el diez por ciento (10%) el cual se aplicará a los ingresos por concepto de intereses y el pago del mismo exonera a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que surja de estos ingresos, para lo cual deberán consignarlos en la declaración anual de este último impuesto como rentas exentas.

#### 1.5.13 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. Decreto Número 37-92 y sus reformas.

Dentro de las actividades que desempeñan los distintos tipos de empresas existen algunas que por su naturaleza de estar respaldadas por un documento se encuentran gravadas por esta ley, como es el caso de la celebración de contratos con otras compañías, pagos emitidos por aseguradoras por primas pagadas a las empresas, retiros de fondos por parte de los propietarios de las empresas por concepto de gastos personales, pago de dividendos o utilidades tanto en efectivo como en especie, etc.

De acuerdo a esta ley la tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%) y se deberá de aplicar al valor que consta en el documento de los actos y contratos afectos, sin embargo existen tarifas específicas las cuales se aplican a determinados

documentos, mismas que pueden variar desde cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) cada hoja, para el caso de los libros de contabilidad, actas o registros; hasta los mil quetzales (Q.1,000.00) para los títulos de concesiones de explotación de bosques, canteras, minas, etc. Así mismo se encuentra establecido un Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos Notariales, con una tarifa específica de un quetzal (Q.1.00) por cada hoja.

Cabe mencionar que de acuerdo a esta ley son sujetos pasivos del impuesto “quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento” (12:9).

**CAPÍTULO II**  
**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DECRETO NÚMERO 26-92**  
**Y SUS REFORMAS**

Como se mencionó en el primer capítulo de la presente investigación, esta ley es aquella que norma todo lo referente al pago del impuesto por parte de “las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo” (6:2).

Así mismo dentro de esta normativa se pueden encontrar conceptos y disposiciones que se deben tratar para alcanzar el conocimiento necesario sobre el procedimiento que conlleva la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo según la legislación vigente en el país.

#### 2.1 Definición

En un sentido amplio se define a El Impuesto Sobre la Renta como aquel tributo que se establece sobre las utilidades y ganancias anuales de cualquier persona natural o física, corporación mercantil u otra entidad definida, expresado en forma de porcentaje.

De la misma forma la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, en su artículo 1 expresa “se establece un impuesto sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos” (6:1).

Así pues tomando en cuenta los conceptos anteriores se puede definir al Impuesto Sobre la Renta como aquel tributo que se establece sobre las utilidades

que provengan de la inversión de capital y de trabajo por parte de las personas individuales, entes empresariales, corporaciones u otras entidades ya sean nacionales o extranjeras que se encuentren domiciliadas o no en el país.

## 2.2 Inscripción de los Contribuyentes y de los Responsables

Toda persona individual o jurídica que se encuentre afecta al pago del Impuesto Sobre la Renta debe cumplir con ciertos requisitos para su inscripción ante la Administración Tributaria como contribuyente o responsable de este impuesto. Sin embargo para efectos de esta investigación únicamente se enumerarán aquellos requisitos que competen a aquellas personas o entidades que desarrollen actividades mercantiles.

De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, los contribuyentes y los responsables que desarrollen actividades mercantiles deberán suministrar, en su caso, originales y fotocopias simples, salvo aquellos casos en que se requiere copia legalizada, de los siguientes documentos:

Para el caso de las Personas Individuales:

- Cédula de Vecindad.
- Pasaporte si fuere extranjero.
- Certificación emitida por la Dirección General de Migración, en el caso de extranjeros, si fueren residentes en el país.

Para el caso de las Personas Jurídicas:

- Testimonio de las escritura pública de su constitución.
- Patente de Comercio de Sociedad y Patente de Empresa; o certificación extendida por el Registro Mercantil, en la que conste la fecha de su inscripción provisional.
- Documento en el que conste el nombramiento del Representante Legal, debidamente inscrito en el registro que corresponda.

En cualquiera de los casos los contribuyentes y los responsables al inscribirse para los efectos de este impuesto, deberán consignar en el formulario de inscripción, el régimen de determinación y pago del impuesto por el que optan, su período de liquidación definitiva anual y los otros datos requeridos en el mismo, por parte de la Administración Tributaria.

Cabe mencionar que esta inscripción podrá operarse, aún en los casos en que no se presenten los siguientes documentos:

- Patentes de Comercio de Sociedad y de Empresa
- Documento donde conste la representación legal

Sin embargo esta disposición no exime al contribuyente de presentar los mismos dentro de los (30) días hábiles siguientes a su inscripción en el registro que corresponda.

### 2.3 Período de Imposición

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, “el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas” (6:8) es por ello que no importando la fecha en que estas se produzcan las mismas dan origen a este tributo.

### 2.4 Factores Involucrados en la Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Para poder determinar el Impuesto Sobre la Renta de una empresa mercantil es necesario establecer en primera instancia una serie de factores que se encuentran involucrados y que son inherentes a este procedimiento, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes.

#### 2.4.1 Renta Bruta

Es el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, ya sean habituales o no, que hayan sido devengados o percibidos por el contribuyente en el

período de imposición. En el establecimiento de la misma, surgen diversas situaciones en las que se puede encontrar el contribuyente como parte de las actividades comerciales que el mismo realiza, las cuales se enumeran a continuación.

#### 2.4.1.1 Aporte de Bienes

En el caso en que se aporten bienes a empresas que se constituyan o ya constituidas y la contraprestación se reciba en acciones, participaciones o derechos el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, establece que “el aportante debe computar como renta bruta la diferencia entre el valor asignado a los bienes aportados y el de adquisición o producción, menos el valor total no depreciado o amortizado de los mismos, a la fecha en que se realice el aporte” (6:9). Así mismo este artículo señala que en el caso de disolución por parte de estos entes, al efectuarse la distribución de los bienes a los socios, “constituye renta bruta para estos, la diferencia entre el valor comercial de tales bienes a la fecha de adjudicación y el valor residual que los mismos tengan para la empresa a la misma fecha” (6:10).

#### 2.4.1.2 Revaluación de Activos Fijos

De acuerdo al artículo 14 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, todo contribuyente que se encuentre obligado a llevar contabilidad completa podrá revaluar los bienes que integran su activo fijo, pagando un impuesto por dichas revaluaciones de cero por ciento (0%) en el caso de los bienes inmuebles y diez por ciento (10%) para los otros activos fijos. Para ello deberá de contabilizar la revaluación acreditando una cuenta de superávit de capital por revaluación que permita cuantificar el monto. Además este artículo dicta las siguientes normas para efectuar revaluaciones y aplicar las depreciaciones sobre los activos revaluados:

- El valor de la revaluación será el precio de mercado de los bienes, a la fecha de la revaluación, sobre la base del avalúo practicado por valuadores

autorizados. En el caso de bienes inmuebles para que el reavalúo surta efectos deberá de inscribirse en la matrícula fiscal de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles o de la municipalidad que administre el Impuesto Único sobre Inmuebles, de lo contrario el monto de la revaluación quedará afecto al Impuesto Sobre la Renta.

- En la revaluación de activos, la base del Impuesto Sobre la Renta la determinará la diferencia entre los nuevos valores que se asignen a los bienes por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior y el valor en libros que tengan los mismos en el balance de cierre del último período de imposición.
- La depreciación anual sobre los activos fijos revaluados, se efectuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, aplicando dicho porcentaje según corresponda, sobre el valor revaluado.
- El pago del Impuesto Sobre la Renta por revaluación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de la fecha en que se registren contablemente las revaluaciones, consignándose el mismo en la declaración jurada anual de dicho impuesto como renta no afecta y acreditando que se pagó el Impuesto Sobre la Renta por revaluación o acompañando copia del documento que acredite la revaluación del inmueble en la matrícula fiscal, según sea el caso.
- En el caso de enajenación de bienes revaluados, se considerará ganancia de capital, la diferencia entre el valor de la enajenación del bien y el valor en libros del mismo en la fecha en que se realizó la transacción, más los gastos incurridos para efectuar la transacción, tales como comisiones de compra y de venta, gastos notariales, de registro y otros. Sin embargo estos últimos se limitarán como máximo al equivalente del 15% del valor de la enajenación.

Cabe mencionar que las revaluaciones de activos que se efectúen por simples partidas de contabilidad, no estarán afectas al Impuesto Sobre la

Renta por revaluación, pero al enajenarse, la diferencia entre el valor de la venta y el valor en libros estará afectada al impuesto que recae sobre las ganancias de capital. Asimismo estas últimas revaluaciones deberán contabilizarse acreditando una cuenta de superávit por revaluación de activos que permita cuantificar exactamente su monto, pero dicho superávit no podrá distribuirse como utilidad.

#### 2.4.1.3 Arrendamiento

En el caso de los arrendamientos de inmuebles urbanos o rurales, el artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, establece que el arrendante debe considerar como renta bruta:

- El valor del arrendamiento, ya sea en dinero o en especie. Si este último fuese el caso se debe tomar como renta bruta el valor de los bienes recibidos, el cual se determinará, considerando el precio de venta de tales bienes a la fecha de su recepción.
- Las sumas percibidas o devengadas de los arrendatarios por el uso de los muebles y accesorios o servicios que preste el propietario.

De igual forma las personas que subarrienden inmuebles urbanos o rurales deben considerar como renta bruta los valores recibidos por el subarrendamiento, deduciendo su propio costo de arrendamiento en forma proporcional, para determinar su renta neta y aplicar de ese modo las disposiciones descritas en los incisos anteriores.

#### 2.4.2 De las Ganancias y Pérdidas de Capital

Son aquellas ganancias o pérdidas que resultan de las operaciones que no son del giro habitual del contribuyente, tales como transferencia, cesión, compra-venta, permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos que no son comercializados frecuentemente por el mismo. Por otra parte de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número

26-92 y sus reformas, no se considerará como ganancia o pérdida de capital, “el resultado de las operaciones efectuadas con bienes muebles del hogar y de uso personal del contribuyente o de sus familiares dependientes” (6:17).

#### 2.4.2.1 Operaciones de Cambio o Permuta

En este tipo de operaciones ambas partes se encuentran sujetas al pago del impuesto, debiendo establecer cada una su ganancia o pérdida de capital por la transferencia de los bienes que se cambien o permuten. Para ello deberán considerar el mayor valor comercial que le adjudiquen las partes a los bienes en cuestión.

#### 2.4.2.2 Valor de la Transferencia

Es el valor convenido por las partes, mismo que deberá ser igual al consignado en el instrumento que se otorgue, y que no podrá ser menor al valor que corresponda a los bienes o derechos a la fecha en que se realice la operación.

#### 2.4.2.3 Costo Base del Bien

Según lo estipula el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, se consideran las siguientes deducciones a efectos de determinar la ganancia o pérdida de capital.

- El costo del Bien

Para las personas jurídicas el costo base del bien inmueble lo constituye el valor de adquisición, más el valor de las mejoras incorporadas al mismo, menos las depreciaciones acumuladas y contabilizadas hasta la fecha de enajenación, tanto sobre el valor original del bien como de las mejoras que se le incorporaron. Si se tratare de activos fijos revaluados se regirá lo establecido en el artículo 14 inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, el cual expresa que se considerará ganancia de capital la diferencia entre el valor de enajenación del bien y el valor en libros del mismo a la fecha de la operación, más los gastos incurridos

para efectuar dicha transacción, los cuales no podrán exceder el 15% del valor de la misma. Para los efectos correspondientes, se deberá entender por mejoras todas las ampliaciones e inversiones, que prolonguen la vida útil del bien y aumenten su valor y que no fueron consignadas como gasto deducible en ejercicios anteriores.

Para las personas individuales, el costo del bien inmueble, será el valor de adquisición, más el de la construcción o mejora, menos las depreciaciones acumuladas o el valor que haya sido revaluado de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, siempre y cuando se haya pagado el impuesto por revaluación o el inmueble se haya revaluado en la matrícula fiscal.

En el caso de los demás bienes y derechos, se tomará el valor de adquisición menos la depreciación o amortización correspondiente.

- Los gastos incurridos para realizar la transacción, tales como comisiones de compra y de venta, gastos notariales, de registro y otros.

En todo caso estos gastos no podrán exceder el 15% del valor de la enajenación.

#### 2.4.2.4 Determinación y Forma de Pago del Impuesto sobre Ganancias de Capital

Las ganancias de capital según lo expresa el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, se encuentran gravadas con un impuesto del diez por ciento (10%) de dichas ganancias, a excepción de los contribuyentes que hayan optado por el régimen establecido en el artículo 72 de la citada Ley, ya que para ellos el tipo impositivo será del treinta y uno por ciento (31%). Para estos contribuyentes, las pérdidas de capital solamente se podrán compensar con ganancias de capital, la pérdida no compensada no da derecho al contribuyente a la deducción o crédito alguno de este impuesto, y se podrá utilizar solamente para compensar ganancias de capital que se produjeren en

los cinco años posteriores, al año en que se produjo la pérdida, si al concluir dicho plazo aún existiere un saldo de la misma, ésta por ningún motivo será objeto de deducción.

## 2.5 Determinación y Forma de Pago del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, reconoce dentro de su contexto diferentes tipos de contribuyentes, los cuales conllevan inherentemente la normativa para el establecimiento y pago de este tributo, sin embargo para fines de la presente investigación, solamente se describirá la determinación y forma de pago del Impuesto Sobre la Renta de aquellas personas jurídicas e individuales que se rijan por lo estipulado en artículo 72 de la citada ley.

### 2.5.1 Régimen Especial de Pago del Impuesto

Este es un régimen de Pago del Impuesto al que los contribuyentes que desarrollan actividades mercantiles y agropecuarias pueden optar, aplicando a la renta imponible y a las ganancias de capital el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). Dicha renta imponible se determina deduciendo de la renta bruta del contribuyente, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando las rentas exentas del mismo. Para estos efectos se reconocen como costos y gastos deducibles y no deducibles únicamente los establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas respectivamente, de igual manera para el caso de las rentas exentas se debe de considerar lo que estipula el artículo 6 de la citada ley.

Las personas jurídicas o individuales que adopten este régimen optativo, deben determinar el impuesto y realizar pagos trimestrales vencidos por concepto del mismo, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual. Dicho pago trimestral se podrá establecer sobre una de las siguientes formas:

- Efectuar cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.
- Sobre la base de una renta imponible estimada en cinco por ciento (5%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, con exclusión de las rentas exentas y las de capital.
- Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior. En el caso de que este período fuese menor de un año, la renta imponible se deberá de proyectar a un año y se le aplicará el tipo impositivo correspondiente.

Los pagos trimestrales que sean efectuados serán acreditados para cancelar el Impuesto Sobre la Renta del período anual de liquidación. Dicho período principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año y deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.

## 2.6 Enfoque de las Transacciones de una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas.

Dentro de las operaciones y sucesos a que está afecta la empresa objeto de estudio, se pueden encontrar algunas transacciones que por su naturaleza poseen un tratamiento especial dentro de la normativa que encierra la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, entre estas se encuentran las siguientes.

### 2.6.1 Obsolescencia de Inventarios

La Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, considera como gasto deducible de la renta bruta de los contribuyentes, las pérdidas que se generen por este rubro, una vez exista prueba fehaciente del hecho, lo anterior queda manifestado en el artículo 38 inciso ñ, el cual expresa que “las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de

los bienes, debidamente comprobadas, y las producidas por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente; por la parte de cualquiera de tales pérdidas no cubiertas por seguros o indemnizaciones, y siempre que no se hayan tomado como gasto deducible por medio de ajustes en los inventarios” (6:33).

Asimismo, en el artículo 15 del reglamento de la citada ley, se establece el procedimiento a seguir para llevar a cabo el trámite de notificación y registro de este tipo de acontecimientos, el cual conlleva lo siguiente:

1. “En los casos de extravío, rotura o daño de bienes, se deberá comprobar mediante acta notarial la cual se suscribirá con la participación del contribuyente o su Representante Legal y la persona responsable del control y guarda de los bienes, en la fecha en que se descubra el o los faltantes. En los casos de delitos contra el patrimonio, la comprobación se hará mediante certificación de la autoridad policial, con la copia sellada por la fiscalía o el tribunal correspondiente de la querrela o denuncia presentada, juntamente con copia de las pruebas aportadas si las hubiere. En ambos casos el contribuyente deberá acompañar copia legalizada de los documentos antes mencionados, a la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta.
2. En los casos de descomposición o destrucción de bienes, para ser aceptados como pérdidas deducibles deberán ser comprobados mediante la intervención de un auditor fiscal de la Administración Tributaria, quien juntamente con el contribuyente o su Representante Legal suscribirán el acta respectiva, en la que se hará constar el detalle de los bienes afectados que se darán de baja en el inventario.  
Si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, no se efectuara la intervención de auditor fiscal, la deducción será válida si se levanta acta notarial del hecho y se presenta declaración jurada ante la Administración Tributaria informando lo ocurrido.

3. Las mermas por evaporación o deshidratación y otras causas naturales a que están expuestos ciertos bienes, serán deducibles, siempre que no excedan los márgenes técnicos aceptables, debiendo acompañar a la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, el dictamen respectivo, emitido por un experto profesional e independiente o por institución competente, en el cual hagan constar las mermas que se produzcan, para que la Administración Tributaria pueda verificar tal información en cualquier momento.
4. No es aceptable la formación de reservas o provisiones para cubrir posibles pérdidas, por los conceptos indicados en los incisos anteriores, por no estar prevista en la Ley la formación de reservas para eventos futuros o inciertos” (6:90).

Cabe mencionar que de acuerdo al citado artículo, la documentación requerida anteriormente, constituye el soporte de los registros contables, los cuales deberán realizarse en la fecha en que se originen los hechos y no al final de cada período contable.

#### 2.6.2 Provisión para Cuentas Incobrables

La normativa legal guatemalteca, reconoce como gasto deducible del Impuesto Sobre la Renta, las cuentas incobrables que se hayan originado dentro del ámbito habitual del negocio, toda vez se presenten los requerimientos de cobro debidamente efectuados o se hayan seguido los procedimientos judiciales establecidos.

Sin embargo de acuerdo con el artículo 38 numeral ñ, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas “Los contribuyentes que no apliquen el sistema de deducción directa de las cuentas incobrables, antes indicado, podrán optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar las cuentas incobrables que se registren en el período impositivo correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los

saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, al cierre de cada uno de los períodos anuales de imposición y siempre que dichos saldos se originen del giro habitual del negocio. Las entidades bancarias y financieras podrán constituir la misma reserva hasta el límite del tres por ciento (3%) de los préstamos concedidos y desembolsados, de cualquier naturaleza. Cuando la reserva exceda el total de los saldos deudores indicados, el exceso deberá incluirse como renta bruta del período de imposición en que se produzca el mismo” (6:34).

### 2.6.3 Depreciaciones y Amortizaciones

De acuerdo al artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, las depreciaciones y amortizaciones son aquellas que “corresponde efectuar sobre bienes de activos fijos e intangibles, propiedad del contribuyente que son utilizados en su negocio, industria, profesión, explotación o en otras actividades vinculadas a la producción de rentas gravadas” (6:13).

La base para el cálculo de las depreciaciones la constituye el costo de adquisición o de producción de los bienes, incluyendo los gastos en que se incurran con motivo de la compra, instalación y montaje de los bienes, hasta ponerlos en condición de ser usados. Sin embargo de acuerdo al artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, también se tomará como base de cálculo para la depreciación, el costo de revaluación de los bienes que sean activos fijos depreciables, toda vez dichos activos hubieren sido revaluados y se hubiera pagado el impuesto correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la misma ley. En lo que respecta a las mejoras de carácter permanente realizadas a los bienes depreciables, la depreciación se calcula sobre el saldo no depreciado del bien más el valor de dichas mejoras considerando para sus efectos la parte pendiente de la nueva vida útil, establecida para el activo.

El cálculo de estas depreciaciones se hará anualmente utilizando el método de línea recta, el cual consiste en aplicar de forma constante los porcentajes establecidos en esta ley, sobre el valor de adquisición o producción de los bienes a

depreciar. No obstante cuando el contribuyente demuestre que debido a las características, intensidad de usos y otras condiciones especiales de los bienes, no resulta adecuado la utilización de este método, podrá solicitar la autorización de otros métodos de depreciación. Se debe tomar en cuenta que una vez sea adoptado o autorizado un método de depreciación, el mismo regirá para el futuro y no se podrá cambiar sin previa autorización de la Dirección.

Los porcentajes anuales máximos de depreciación establecidos en el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas son:

- Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a los inmuebles y sus mejoras 5%
- Árboles, arbustos, frutales, otros árboles y especies vegetales que produzcan frutos o productos que generen rentas gravadas, con inclusión de los gastos capitalizables para formar las plantaciones 15%
- Instalaciones no adheridas a los inmuebles; mobiliario y equipo de oficina; buques – tanques, barcos, material ferroviario, marítimo fluvial o lacustre 20%
- Los semovientes utilizados como animales de carga o de trabajo, maquinaria, vehículos en general, grúas, aviones, remolques, semiremolques, contenedores y material rodante de todo tipo, excluyendo el ferroviario 20%
- Equipo de computación, incluyendo los programas 33.33%
- Herramientas, porcelana, cristalería, mantelería, y similares; reproductores de raza, machos y hembras. En el último caso, la depreciación se calcula sobre el valor de costo de tales animales menos su valor como ganado común 25%
- Para los bienes no indicados en los incisos anteriores 10%

Cabe mencionar que para determinar la depreciación sobre bienes inmuebles únicamente se toma el costo de su adquisición o construcción, en ningún caso se

admite la depreciación sobre el valor de la tierra. Cuando no se determine el valor del edificio y mejoras, el artículo 17 de esta ley estipula que el mismo será el equivalente al 70% del valor total del inmueble, incluyendo el terreno.

Por otra parte la base de cálculo para la amortización de los activos intangibles como las marcas de fábrica o de comercio, los procedimientos de fabricación, las patentes de invención, los derechos de propiedad intelectual, las fórmulas y otros activos intangibles similares, la constituye el costo de adquisición de dichos activos, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, la amortización se podrá llevar a cabo utilizando el método de línea recta, en un período que dependerá de las condiciones de la adquisición o creación del activo intangible, el cual no puede ser menor de cinco (5) años, exceptuando el caso de los derechos de llave cuyo costo se podrá amortizar por el mismo método de línea recta pero por un período mínimo de diez (10) años, en cuotas anuales, sucesivas e iguales.

#### 2.6.4 Diferencial Cambiario

El gasto por este concepto, es reconocido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, solo por las pérdidas cambiarias que provengan de la compra de divisas, que tengan relación directa con las operaciones que integran el giro habitual del negocio. Por lo tanto dicha Ley, no reconoce ningún tipo de ajuste contable por valuaciones que se realicen con simples partidas de contabilidad. (15:139)

Asimismo, el artículo 39 inciso g) de la citada Ley expresa, que no se consideran como gastos deducibles, “las pérdidas por diferencias de cambio en la adquisición de divisas para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa” (6:39).

### 2.6.5 Provisión para Prestaciones Laborales

La Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas establece, que las indemnizaciones que se paguen por terminación del contrato laboral, son deducibles del pago de dicho impuesto. De la misma forma los contribuyentes que así lo deseen podrán optar por un método distinto al anterior, el cual consiste en, reconocer como gasto la provisión que se constituya por este concepto, hasta por un monto equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.

Lo anterior queda estipulado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, el cual expresa, “las deducciones son alternativas, el contribuyente tiene derecho a elegir entre deducir como gasto el monto de la indemnización efectivamente pagada, o la imputación a la reserva constituida. Si la reserva realmente acumulada no alcanzará para cubrir el pago de dichas indemnizaciones, la diferencia también será deducible como gasto del ejercicio” (6:88).

Cabe mencionar que una vez elegido el método para deducir el gasto por este concepto, solo podrá ser cambiado previa autorización expresa de la Administración Tributaria, y en los casos en que dicho cambio sea autorizado, el mismo causará efecto a partir del período de liquidación anual siguiente al que se realizó la autorización.

### **CAPÍTULO III**

## **NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD No. 12, IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

En la actualidad, existe en el país cierta incertidumbre sobre la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera como principios de contabilidad generalmente aceptados, mismos a que se refiere el Código de Comercio de Guatemala en su artículo 368. Sin embargo cabe mencionar que con fecha 20 de diciembre del año 2007 se publicó en el Diario Oficial una resolución emitida por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA), en la cual se indica “que, el Comité de Normas de Contabilidad y Auditoría Internacionales y la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA) han evaluado la conveniencia de mantener las normas contables actualizadas” (13:2), por lo cual resuelven, adoptar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB), las cuales comprenden también las Normas Internacionales de Contabilidad así como sus Interpretaciones, disposiciones que surten efecto optativo para el período que comienza en enero de 2008 y obligatorio para el año 2009.

Es por ello, que en base a lo descrito anteriormente, en lo que se refiere al tratamiento contable del Impuesto a las Ganancias, las empresas mercantiles guatemaltecas deben seguir las directrices expuestas en la Norma Internacional de Contabilidad No. 12, ya que en ella se establecen los distintos criterios y procedimientos que se deben emplear para el adecuado registro y presentación de este rubro.

#### **3.1 Objetivo**

Esta norma tiene por objetivo determinar el tratamiento contable del impuesto a las ganancias, reconociendo para ello que el principal problema que se presenta al contabilizar este impuesto, es el criterio a adoptar sobre las consecuencias actuales

y futuras, que conllevan la recuperación o liquidación en el futuro del importe en libros de los activos o pasivos reconocidos en el balance de la entidad, y las transacciones y sucesos del periodo que han sido reconocidos en los estados financieros.

Por tal efecto, esta norma exige que la entidad reconozca un activo o pasivo por el impuesto diferido, cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los valores contabilizados vaya a dar lugar a pagos fiscales futuros, mayores o menores de los que se tendrían, si tal recuperación o liquidación no tuviera consecuencias fiscales. Así mismo la citada norma también exige a las entidades, que las consecuencias fiscales que conlleven las transacciones y otros sucesos realizados por éstas, sean contabilizadas de la misma manera en que se contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos.

Cabe mencionar que de igual forma la Norma Internacional de Contabilidad No. 12, establece el reconocimiento de activos por impuestos diferidos en aquellas pérdidas y créditos fiscales no utilizados por las entidades, al mismo tiempo que aborda la presentación del impuesto a las ganancias en los estados financieros, incluyendo la información a revelar sobre los mismos.

### 3.2 Alcance

La aplicación de esta norma debe llevarse a cabo en la contabilización de todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición.

### 3.3 Definiciones

Dentro de la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 se encuentran definiciones sobre algunos términos utilizados por la misma, las cuales son necesarias para obtener una mayor comprensión acerca del procedimiento que conlleva la contabilización del Impuesto a las Ganancias.

### 3.3.1 Ganancia Contable

Es la ganancia o pérdida neta del período, previa deducción del gasto por el impuesto a las ganancias.

### 3.3.2 Ganancia (Pérdida) Fiscal

Es la ganancia o pérdida de un período, determinada de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad fiscal, sobre la cual se calculan los impuestos a pagar.

### 3.3.3 Gasto (Ingreso) por el Impuesto a las Ganancias

Es aquel importe total que se encuentra incluido al establecer la ganancia o pérdida neta del período, el cual incluye tanto el impuesto corriente como el diferido.

### 3.3.4 Impuesto Corriente

Es el importe a pagar por concepto del impuesto a las ganancias, relativo a la ganancia o pérdida fiscal del periodo.

### 3.3.5 Pasivos por Impuestos Diferidos

Son aquellas cantidades de impuestos sobre las ganancias que se pagarán en períodos futuros, las cuales se encuentran relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

### 3.3.6 Activos por Impuestos Diferidos

Son los importes por concepto de impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en períodos futuros, dichos importes están relacionados con las diferencias temporarias deducibles, la compensación de pérdidas obtenidas en períodos previos que no hayan sido objeto de deducción fiscal y la compensación de créditos no utilizados que proceden de períodos anteriores.

### 3.3.7 Diferencias Temporarias

“Son las divergencias que existen entre el importe en libros de un activo o un pasivo, y el valor que constituye la base fiscal de los mismos” (14:960). Estas diferencias pueden ser imponibles o deducibles.

Las primeras son aquellas que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el valor en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado. De la misma forma las diferencias temporarias deducibles son aquellas que dan lugar a importes que son deducibles al determinar la ganancia o pérdida fiscal correspondiente a períodos futuros, cuando el importe en libros del activo o pasivo sea recuperado o liquidado respectivamente.

### 3.4 Base Fiscal

De acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 la base fiscal de un activo es la cantidad que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el valor en libros de dicho activo, en el caso de que tales beneficios económicos no tributarán, esta norma establece que la base fiscal será igual a su valor en libros.

De igual forma, “la base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros, menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en períodos futuros. En el caso de ingresos ordinarios que se reciben de forma anticipada, la base fiscal del pasivo correspondiente es su importe en libros, menos cualquier eventual importe que no resulte imponible en periodos futuros” (14:961).

Así mismo cuando existiere incertidumbre sobre la base fiscal de un activo o un pasivo, se debe considerar el principio fundamental sobre el cual descansa la presente norma, el cual conlleva salvo ciertas excepciones, el reconocer un activo (pasivo) por impuestos diferidos, siempre que la recuperación de un activo o el pago

de un pasivo produzca pagos fiscales mayores o menores, que los que resultarían si tales recuperaciones o pagos no tuvieran consecuencias fiscales.

### 3.5 Reconocimiento de Pasivos y Activos por Impuestos Diferidos

#### 3.5.1 Diferencias Temporarias Imponibles

El hecho de reconocer un activo conlleva inherentemente la suposición de que se recuperará su importe en libros, en forma de beneficios económicos, que la entidad recibirá en períodos futuros. Cuando el importe en libros del activo sea mayor a su base fiscal, los beneficios económicos imponibles serán mayores al importe fiscalmente deducible de ese activo. A esta diferencia se le denomina diferencia temporaria imponible, y la obligación de pagar los impuestos correspondientes en períodos futuros será un pasivo por impuestos diferidos. Dicha diferencia temporaria se irá revirtiendo a medida que la entidad recupere el importe en libros del activo, lo que repercutirá en la obtención de una ganancia imponible por parte de la entidad, haciendo probable que los beneficios económicos salgan de la misma en forma de impuestos.

Cabe mencionar que ciertas diferencias temporarias surgen cuando los gastos o los ingresos ordinarios de una entidad se registran de forma contable en un período, pero se calculan fiscalmente en otro. A estas diferencias se les conoce con el nombre de diferencias temporales y algunas de ellas dan lugar a pasivos por impuestos diferidos. (14:964)

Dentro de éstas se pueden mencionar los siguientes ejemplos:

- Los Ingresos financieros ordinarios, que se incluyen en la ganancia contable en proporción al tiempo transcurrido, pero que de acuerdo a algunos regímenes fiscales son calculados hasta en el momento en que se cobran. Lo anterior se deriva en que la base fiscal de estos ingresos reconocidos en el balance de situación es cero, ya que los mismos no afectan la ganancia fiscal hasta que sean cobrados.

- Las cuotas de depreciación que se utilizan en el establecimiento de la ganancia o pérdida fiscal, pero que son diferentes a las calculadas para efectos contables. La diferencia temporaria la constituye la diferencia entre el importe en libros del activo y su base fiscal, lo cual producirá un pasivo por impuestos diferidos, cuando la depreciación a efectos fiscales sea acelerada. En el caso en que la depreciación fiscal sea menor que la registrada contablemente, surgirá una diferencia temporaria deducible, produciendo un activo por impuestos diferidos.

### 3.5.2 Activos contabilizados por su Valor Razonable

Las Normas Internacionales de Información Financiera exigen que ciertos activos sean contabilizados a su valor razonable o bien que los mismos sean objeto de revaluación. En algunos países, la revalorización o reconsideración del valor no afecta a la ganancia fiscal del periodo en que cualquiera de ellas se lleve a cabo, por lo que la base fiscal no sufre ajuste alguno. Pese a ello la recuperación futura del importe en libros producirá beneficios económicos para la entidad, debido a que los importes deducibles a efectos fiscales serán diferentes de las cuantías de dichos beneficios económicos. La diferencia entre el valor en libros de un activo revaluado y su base fiscal será considerada entonces como una diferencia temporaria y dará lugar al surgimiento de un activo o pasivo por impuestos diferidos.

En Guatemala sin embargo la revaluación del valor de un activo, afecta a la ganancia o pérdida fiscal del período corriente, lo cual da como resultado, el poder ajustar igualmente la base fiscal del activo, sin que surja de este modo diferencia temporaria alguna.

### 3.5.3 Registro Inicial de un Activo o Pasivo

Al registrar por primera vez un activo o un pasivo pueden surgir diferencias temporarias, las cuales pudieren ser derivadas cuando una parte o la totalidad del valor del mismo no sean deducibles fiscalmente. El registro contable de dicha

diferencia va a depender por tanto de la naturaleza de las transacciones que hayan originado el registro inicial del activo o pasivo en mención.

En el caso de que la transacción afecte la ganancia contable o la ganancia fiscal, la entidad deberá reconocer un activo o pasivo por impuestos diferidos, al mismo tiempo que reconocerá el ingreso o gasto por impuesto diferido en el estado de resultados. Si por el contrario la transacción no afecta la ganancia contable ni la fiscal y la misma no es una combinación de negocios, la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 no permite reconocer dicho activo o pasivo por impuestos diferidos, en el momento del registro inicial ni posteriormente, ya que de hacerlo los ajustes podrían volver menos transparentes los estados financieros.

#### 3.5.4 Diferencias Temporarias Deducibles

Estas son aquellas diferencias que conllevan el reconocimiento de un activo por impuesto diferido, a excepción de que este último surja como resultado del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no sea una combinación de negocios y de que dicha transacción no haya afectado la ganancia contable y la ganancia fiscal al momento de realizarla.

Lo anterior se basa en la expectativa latente que existe al reconocer un pasivo, de que el mismo será liquidado en períodos futuros, a través de una salida de recursos. En el momento en que dichos recursos salgan efectivamente de la entidad, sus importes o una parte de ellos podrán ser deducibles fiscalmente en períodos posteriores al reconocimiento del pasivo, produciendo una diferencia temporaria entre el valor en libros del mismo y su base fiscal. De la misma forma, surgirá un activo por impuestos diferidos respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperarán en períodos futuros, cuando el importe en libros de un activo sea menor que su base fiscal.

Entre estas diferencias temporarias deducibles se pueden mencionar los siguientes ejemplos:

- Los beneficios por retiro que pueden ser deducibles de la ganancia contable pero que fiscalmente se deben deducir hasta que los mismos sean pagados efectivamente a los trabajadores. Esta diferencia temporaria deducible produce un activo por impuestos diferidos a medida que los beneficios económicos salgan de la entidad en forma de deducción del beneficio fiscal cuando se paguen los beneficios por retiros.
- El registro de los costos de investigación en el establecimiento de la ganancia contable se realiza normalmente cargando un gasto en el mismo período en que estos surjan, sin embargo fiscalmente puede que no esté permitida dicha deducción sino hasta un período posterior del cálculo de la ganancia fiscal. Por lo tanto la diferencia entre el importe que la Administración Tributaria permitirá deducir en períodos futuros (base fiscal) y su importe en libros (el cual será igual a cero) constituye un activo por impuestos diferidos.

Es necesario hacer mención que el reconocimiento del activo por impuesto diferido estará condicionado a la probabilidad de que la entidad pueda obtener suficientes ganancias fiscales futuras, contra las cuales pueda cargar las diferencias temporarias deducibles.

Estas ganancias fiscales serán probables, siempre que existan diferencias temporarias imponibles (pasivos por impuestos diferidos) en cantidad suficiente y cuya reversión sea en el mismo período fiscal en el que se prevea que se reviertan las diferencias temporarias deducibles, o bien dicha reversión se espere en períodos en los que una pérdida fiscal, surgida por un activo por impuestos diferidos, pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores.

En el caso de que la cuantía de las diferencias temporarias imponibles no sea suficiente, sólo se reconocerán activos por impuestos diferidos, cuando sea probable que la entidad vaya a tener suficientes ganancias fiscales, en el mismo período en el que se reviertan las diferencias temporarias deducibles (o bien de existir pérdida fiscal derivada de un activo de esta índole, que la misma pueda ser compensada con ganancias anteriores o posteriores), o cuando exista la posibilidad por parte de la entidad de aprovechar oportunidades de planificación fiscal, para crear ganancias fiscales en los períodos oportunos. (14:970)

### 3.5.5 Pérdidas y Créditos Fiscales no Utilizados

Para reconocer activos por impuestos diferidos derivados de la posibilidad de pérdidas y créditos fiscales no utilizados, es necesario emplear los mismos criterios que se utilizan para el establecimiento de aquellos que surjan de las diferencias temporarias deducibles. Sin embargo el hecho de que existan pérdidas fiscales, supone que la entidad no contará con ganancias fiscales futuras, en cuyo caso la misma solo podrá reconocer dichos activos si cuenta con las suficientes diferencias temporarias imponibles (pasivos por impuestos diferidos) o bien tenga certeza de que dispondrá de ganancias fiscales en el futuro, contra las que cargar las pérdidas y créditos fiscales que no han sido utilizados, caso contrario no se procederá a reconocer los activos por impuestos diferidos.

### 3.5.6 Reconsideración de Activos por Impuestos Diferidos no Reconocidos

La entidad procederá a reconsiderar a la fecha de cierre de cada período, los activos por impuestos diferidos que no haya reconocido anteriormente, registrando un activo de esta naturaleza, toda vez las ganancias fiscales futuras permitan la recuperación del activo por impuesto diferido.

### 3.6 Reconocimiento de Impuestos Corrientes y Diferidos

El registro de los efectos fiscales en el período corriente, así como los diferidos en períodos posteriores de una transacción o suceso, deberán guardar relación con su registro contable correspondiente.

Así pues en el Estado de Resultados debe incluirse en la determinación de la ganancia o pérdida neta de la entidad, los impuestos ya sean del período corriente o períodos diferidos, a excepción de aquellos que se deriven de una transacción que se haya reconocido en el mismo período con cargo o abono directo al patrimonio neto, o bien si tal impuesto haya surgido de una combinación de negocios.

Por otra parte, estos impuestos deben cargarse o abonarse directamente al patrimonio neto en el caso en que guarden relación con partidas que se llevan directamente a este rubro, ya sea en el mismo período o en otros diferentes. Así las Normas Internacionales de Contabilidad, exigen que algunas partidas sean cargadas o acreditadas directamente al patrimonio neto, como lo son cambios en el importe en libros provenientes de una revaluación de las propiedades, planta y equipo; el ajuste al saldo inicial de las ganancias acumuladas por cambios en las políticas contables o corrección de errores; o bien por variaciones en las tasas de cambio al convertir Estados Financieros de negocios extranjeros, entre otros.

### 3.7 Gastos por el Impuesto a las Ganancias

La Norma Internacional de Contabilidad No. 12 establece que el importe del gasto o ingreso por impuestos, relativo a las ganancias o las pérdidas de las actividades ordinarias deberá presentarse en el cuerpo principal del estado de resultados. (14:982)

### 3.8 Información a Revelar

De conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 los componentes principales del gasto o ingreso por el impuesto a las ganancias deben ser revelados por separado, en los estados financieros, dichos componentes pueden incluir:

- El gasto o ingreso corriente por el impuesto, correspondiente al período presente.

- Cualquier ajuste de los impuestos corrientes del período presente o de períodos anteriores.
- El gasto o ingreso por impuestos diferidos relacionados con el surgimiento o reversión de las diferencias temporarias, o bien por cambios en las tasas fiscales o aparición de nuevos impuestos.
- El importe de los beneficios fiscales, procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en períodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos del presente período, o para reducir el gasto por impuestos diferidos.
- El gasto o ingreso por el impuesto, derivado de cambios en las políticas contables y los errores, que se ha incluido en la determinación del resultado del período.

De la misma forma se enumera a continuación entre otras, la información que de acuerdo a la citada norma, debe ser revelada por separado, dentro de la información financiera de la entidad:

- El importe de los impuestos corrientes o diferidos, relacionados a partidas cargadas o acreditadas a las cuentas del patrimonio neto en el período.
- Una explicación entre el gasto o ingreso por el impuesto y la ganancia contable.
- Una explicación de los cambios en la tasa o tasas impositivas, en comparación con las del anterior período.
- El monto y fecha de validez (si la tuvieran) de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos.

Toda la información a revelar requerida por esta norma permitirá a los usuarios de los estados financieros entender la relación entre el gasto o ingreso por el impuesto y la ganancia contable, así como a comprender los factores significativos que pudieran afectar dicha relación.

Así mismo la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 expresa en su contenido los criterios a adoptar para casos particulares que se originen como consecuencia de transacciones o sucesos inherentes en el establecimiento del Impuesto a las Ganancias.

## **CAPÍTULO IV APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO**

Para comprender de una mejor forma la aplicación del Impuesto Sobre la Renta Diferido es imprescindible conocer algunos conceptos, disposiciones, así como técnicas y métodos, los cuales se encuentran regulados fiscalmente por la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas y estipulados contablemente en las Normas Internacionales de Información Financiera, que como se mencionó anteriormente incluyen también las Normas Internacionales de Contabilidad, así como sus Interpretaciones, y que son necesarios para la consecución del tratamiento contable acerca de este tema.

### 4.1 Impuesto Sobre la Renta Diferido

El Impuesto Sobre la Renta Diferido es aquel que surge como consecuencia de registrar o incluir algunas transacciones o sucesos, contablemente en un período, pero fiscalmente en otro, aplicando la tasa del impuesto a la variación existente entre la base fiscal, que se regula por medio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, y la base contable, la cual es normada a través de las Normas Internacionales de Información Financiera. (18:12)

Así pues, como se mencionó en el capítulo anterior, el Impuesto Sobre la Renta Diferido puede ser activo o pasivo, dependiendo de las transacciones o sucesos a que esté afecta la entidad.

#### 4.1.1 Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido

Se le denomina Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido, a aquel importe del impuesto recuperable en períodos futuros, que surja a consecuencia de diferencias temporarias deducibles, pérdidas y créditos fiscales no utilizados. Se considera como una cuenta por cobrar, debido a que aumenta el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en curso, y con ello disminuye el mismo impuesto en períodos futuros.

#### 4.1.2 Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido

Se define como Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido, a la cantidad del Impuesto Sobre la Renta a pagar en períodos posteriores, originada por diferencias temporarias imponibles, como lo son, depreciaciones aceleradas o inmediatas, gastos anticipados deducidos para efectos fiscales e inventarios, entre otros. Su tratamiento contable es similar a una cuenta por pagar, debido a que disminuye el importe de dicho impuesto en el período corriente, provocando que en períodos futuros el mismo aumente.

#### 4.1.3 Reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta Diferido en la Normativa Legal Guatemalteca.

El Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (IGCPA) mediante resolución emitida en el Diario Oficial de Guatemala con fecha 20 de diciembre de 2007, resolvió adoptar como principios de contabilidad generalmente aceptados en Guatemala a que se refiere el artículo 368 del Código de Comercio decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y las Normas Internacionales de Información Financiera.

Por lo tanto el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta Diferido se encuentra implícito con dicha resolución, al encontrarse la Norma Internacional de Contabilidad No.12 Impuesto a las Ganancias (la cual establece las definiciones, lineamientos y procedimientos acerca de este tema) comprendida en las Normas Internacionales de Información Financiera que fueron objeto de adopción.

#### 4.1.4 Aplicación del Impuesto Sobre la Renta Diferido

Actualmente la normativa fiscal guatemalteca contempla dos regímenes de pago del Impuesto Sobre la Renta para las empresas mercantiles que obtengan sus rentas en el país. El primero se encuentra descrito en el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas y consiste en aplicar

una tarifa del cinco por ciento (5%) a la renta imponible (que para este régimen se encuentra constituida por los ingresos devengados) obtenida por el contribuyente.

De la misma forma esta ley establece en su artículo 72 un régimen especial de pago del impuesto, el cual establece que el contribuyente podrá optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta aplicando a la renta imponible (que para este régimen la constituye la ganancia del período contable) el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%).

Así pues el Impuesto Sobre la Renta Diferido solo puede ser aplicado en aquellos sistemas contables de los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen optativo del treinta y uno por ciento (31%), ya que es en este régimen donde se origina la discrepancia entre las bases en el importe a reconocer como resultado del período, derivado del registro de ciertas transacciones o sucesos que por su naturaleza son reconocidas contablemente en un período, pero fiscalmente computadas en otro u otros diferentes.

Cabe mencionar que en aquellos sistemas contables de los contribuyentes que se encuentren bajo el régimen del cinco por ciento (5%), el Impuesto Sobre la Renta Diferido no será aplicable, esto debido a la característica fundamental que posee dicho régimen, la cual consiste en calcular el Impuesto Sobre la Renta tomando como base los ingresos obtenidos por el contribuyente (que para ambas bases poseen el mismo importe) y no así el resultado de sus operaciones, lo que provoca que el importe por el citado impuesto sea el mismo, tanto en la base financiera, como en la base fiscal y que por ende no se origine el Impuesto Sobre la Renta Diferido.

#### 4.2 Obsolescencia de Inventarios

Previo a describir el tratamiento contable de las Normas Internacionales de Contabilidad acerca de este punto, es necesario familiarizarse con algunos conceptos que constituyen parte integral en el desarrollo del mismo.

#### 4.2.1 Inventarios

La Norma Internacional de Contabilidad No. 2 Inventarios, describe que los inventarios son aquellos activos que una compañía posee para ser vendidos como parte del giro normal del negocio. Así también la citada norma, reconoce como inventarios, a aquellos activos que se encuentren en producción para su venta inédita, así como los materiales o suministros que conlleve dicha producción.

#### 4.2.2 Valor Neto Realizable

El valor neto realizable, “es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta” (14:848).

#### 4.2.3 Valor Razonable

Este valor, “es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua” (14:848).

#### 4.2.4 Registro de la Obsolescencia de Inventarios

De acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad No. 2 Inventarios, los inventarios de una compañía se deben medir al costo o al valor neto realizable según cual sea menor. El primero es aquel que comprende todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales; mientras que el último tal y como se mencionó anteriormente, es el precio estimado de venta de un activo menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

Esta norma expresa además que “la práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no deben valorarse en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso” (14:852). Por lo tanto en la misma se

reconoce como un gasto el importe de cualquier rebaja de valor, hasta alcanzar dicho valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, en el período en que ocurra la rebaja o la pérdida, abonando dicho gasto contra una provisión por obsolescencia.

Por otra parte, tal y como se mencionó en el capítulo II de la presente investigación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas no reconoce ningún tipo de provisión para este clase de sucesos, y en el artículo 15 de su reglamento establece que, para que este tipo de pérdidas sean aceptadas como deducibles, deberán ser comprobadas por un auditor fiscal de la Administración Tributaria.

Es por ello que a consecuencia de lo descrito anteriormente surge el Impuesto Sobre la Renta Diferido, al existir diferencias temporarias entre la base financiera y la base fiscal, en el caso en que el trámite realizado por las autoridades fiscales concluya y sea registrado fiscalmente en un período diferente al que se haya originado la pérdida por este concepto.

Para comprender de una mejor forma el registro por Obsolescencia de Inventarios se describe el siguiente ejemplo:

En diciembre, una empresa al realizar su inventario de mercaderías detectó producto dañado con un costo de 40,000 quetzales, el problema en este caso consiste en que el trámite ante la Administración Tributaria seguramente concluirá en el siguiente ejercicio fiscal, debido a la cercanía del cambio de período.

De acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad este suceso debe quedar registrado en el período en que el mismo haya ocurrido, cargando para el efecto una cuenta de Pérdida en Inventarios Obsoletos por la suma de Q. 40.000.00, y abonando dicha cantidad contra una cuenta de Provisión por Obsolescencia de Inventarios.

Consecuentemente al obtener la autorización de la entidad fiscal para registrar el citado acontecimiento, la base financiera deberá cargar dicha Provisión por Obsolescencia de Inventarios para que el efecto de esta última sea revertido, procediendo además a darle de baja al producto dañado, acreditando para ello la cuenta de Inventario de Mercaderías.

Sin embargo fiscalmente no se realiza ningún tipo de ajuste en el periodo en el cual se haya originado dicho suceso, ya que el mismo se realiza hasta el momento en que la entidad fiscal se satisfaga previa investigación, de la autenticidad del acontecimiento. Por lo tanto en este caso el hecho quedaría registrado en el período subsecuente al de la detección del producto dañado, mediante el cargo de los Q. 40,000 por este concepto en una cuenta de Pérdida en Inventarios Obsoletos y la rebaja directa de dicha suma en la cuenta de Inventario de Mercaderías.

Así pues se puede apreciar como financieramente al momento de suscitarse el hecho, se realiza el registro respectivo por la obsolescencia de inventarios, cargándola contra una provisión creada para este tipo de sucesos. No obstante, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, dicho registro no puede efectuarse sino hasta que exista una autorización por parte de la Administración Tributaria y en todo caso el mismo deberá realizarse afectando directamente al activo, surgiendo con ello diferencias temporarias, al existir en un momento determinado, un gasto de Q. 40,000.00 en la base contable y no así en la base fiscal y viceversa.

Es por ello que, derivado de la variación existente entre las bases, el resultado del período se ve afectado y por ende el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, ya que según la base financiera, para el primer año este impuesto será Q. 12,400.00 menor ( $Q. 40,000.00 * 31\%$ ), debido al registro del gasto por obsolescencia efectuado en el período, originándose así un Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido, el cual queda registrado al cargar la cantidad anteriormente mencionada contra la cuenta del Impuesto Sobre la Renta Gasto.

De la misma forma en el segundo año existe diferencia entre la base fiscal y la base financiera, ya que de acuerdo a la primera el gasto por obsolescencia es deducible en este período, por lo que se debe reversar el ajuste por el Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido realizado en el año anterior.

El siguiente cuadro describe de una forma más completa el comportamiento del gasto por obsolescencia, así como el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en el mismo.

#### Análisis del Comportamiento de la Obsolescencia de Inventarios

Descripción	Base Financiera	Base Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Año 1	Q 40,000.00	Q -	Q 40,000.00	Q 12,400.00
Año 2	Q -	Q 40,000.00	Q (40,000.00)	Q (12,400.00)
Total	Q 40,000.00	Q 40,000.00	Q -	Q -

### 4.3 Provisión para Cuentas Incobrables

Dentro de las operaciones que conlleva el giro normal del negocio, es normal encontrar que algunas de las cuentas por cobrar por concepto de ventas de mercadería, se conviertan en incobrables, es por ello que suele establecerse una provisión para este tipo de sucesos, la cual tiene como finalidad regular este tipo de cuentas para obtener una estimación del importe que efectivamente podrá ser cobrado.

#### 4.3.1 Registro de la Provisión para Cuentas Incobrables

De acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad No. 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, existen cuentas que no pueden ser medidas con precisión debido a las incertidumbres que rodean el mundo de los negocios, por lo que solo son estimadas, tal es el caso de la estimación para las cuentas por cobrar de dudosa recuperación, la cual se debe

basar en un análisis acerca de la cobrabilidad de la cartera de clientes, que conlleve la utilización de la información más reciente de que se disponga.

Asimismo, dicha norma expresa que “si se produjesen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, es posible que ésta pueda necesitar ser revisada, como consecuencia de nueva información obtenida o de poseer más experiencia. La revisión de la estimación, por su propia naturaleza, no está relacionada con períodos anteriores ni tampoco es una corrección de un error” (14:897).

En contraparte la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas en su artículo 29 literal q) expresa, que se considera como gasto deducible de la renta obtenida por el contribuyente, hasta un tres por ciento (3%) por concepto de Provisión para Cuentas Incobrables, lo cual origina una diferencia entre las bases de cálculo ya que contablemente dicha provisión se determina de acuerdo a un estudio de cobrabilidad.

Para obtener una mayor comprensión acerca de lo citado anteriormente, se describe el siguiente ejemplo:

Una empresa posee una cartera de clientes la cual asciende a Q. 800,000.00, sin embargo de acuerdo a análisis de cobrabilidad se detectó que existen cuentas de dudosa recuperación las cuales ascienden a la cantidad de Q. 75,000.00

Según lo expresan las Normas Internacionales de Contabilidad el registro que se realiza es mediante el cargo en la partida de Cuentas Incobrables por el total del importe de dudosa recuperación, es decir Q. 75,000.00, acreditando dicho valor a una provisión creada para este tipo de sucesos.

Sin embargo la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas establece, que el porcentaje máximo aceptado como gasto deducible por

concepto de cuentas incobrables es del tres por ciento (3%), por lo que el cargo que se debería realizar en dicha cuenta sería por Q. 24,000.00 (Q. 800,000.00 \* 3%), abonando asimismo este valor en la cuenta de Provisión para Cuentas Incobrables.

En este caso la diferencia entre la base fiscal y la financiera estima, en el importe objeto de cálculo para el registro de la Provisión para Cuentas Incobrables, ya que de acuerdo a la normativa legal vigente en el país debe ser el equivalente al 3% del monto total del rubro de clientes, mientras que financieramente se realiza conforme a un estudio de comportamiento de cobros. Por lo tanto al existir incongruencia entre las bases, se origina el Impuesto Sobre la Renta Diferido, que para este caso es activo, ya que el monto a deducir por este concepto, es mayor al fiscalmente permitido.

De esta forma el registro de dicho Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido se realiza, cargando en esta cuenta la cantidad de Q. 15,810.00, que es el resultado de aplicar el porcentaje de ISR (31%) a la variación existente entre las bases financiera y fiscal (Q. 51,000.00), acreditando el citado importe a la partida del Impuesto Sobre la Renta Gasto.

A continuación se presenta un análisis, en el cual se puede apreciar de mejor forma, el comportamiento de la Provisión para Cuentas Incobrables y el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en este rubro.

#### Análisis del Comportamiento de la Provisión para Cuentas Incobrables

Descripción	Base Financiera	Base Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Cientes	Q 800,000.00	Q 800,000.00		
Porcentaje Aplicado	Análisis de Cobro	3%		
Provisión para Cuentas Incobrables	Q 75,000.00	Q 24,000.00	Q 51,000.00	Q 15,810.00
Total	Q 75,000.00	Q 24,000.00	Q 51,000.00	Q 15,810.00

#### 4.4 Depreciaciones

Previo a realizar el análisis del registro de las depreciaciones, se deben tomar en cuenta ciertas aseveraciones que describe la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 Propiedades, Planta y Equipo en su contexto, las cuales son indispensables para efectuar dicho enfoque analítico.

##### 4.4.1 Importe en Libros

Es aquel monto que refleja el valor neto de un activo, en él ya se encuentran rebajadas las deducciones por depreciación acumulada, así como las pérdidas por deterioro acumuladas.

##### 4.4.2 Costo

Es el importe en efectivo o medios equivalentes pagados, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

##### 4.4.3 Depreciación

Este importe es la distribución sistemática del costo de un activo, menos su valor residual a lo largo de la vida útil del activo en mención.

##### 4.4.4 Valor Razonable

El valor razonable “es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua” (14:1016).

##### 4.4.5 Registro de las Depreciaciones

Según lo establecido por la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 Propiedades, Planta y Equipo, el importe de las depreciaciones por activos fijos debe establecerse de acuerdo al periodo durante el cual la entidad espera utilizar dichos activos, o en su caso, de acuerdo al número de unidades que se espera obtener de estos por parte de la compañía, en otras palabras, este importe es aquel que se

encuentra distribuido sistemáticamente a lo largo de la vida útil de los activos que son objeto de depreciación.

Sin embargo en la normativa legal guatemalteca se encuentran establecidos los porcentajes máximos de depreciación de los activos fijos, que el contribuyente tendrá derecho a aplicar sobre sus activos y registrar el monto resultante como deducible, haciendo la salvedad que si por cualquier circunstancia la depreciación de un bien no se registre o se haga por un valor inferior al que corresponda, el valor de dicho importe no se podrá deducir en periodos de imposición posteriores.

Por lo tanto a menudo se puede observar como la vida útil de un activo de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad no coincide con los porcentajes de depreciación establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, surgiendo con ello, una diferencia en el tiempo en que se deprecian los activos, lo cual provoca la aparición del Impuesto Sobre la Renta Diferido por la discrepancia existente entre la base contable y la base fiscal.

Lo anterior se puede comprender de mejor forma a través del ejemplo que se describe a continuación:

Una entidad al iniciar operaciones adquirió maquinaria industrial por valor de Q. 150,000.00, misma que será depreciada financieramente en ocho años ya que se calcula que la vida útil de este activo se realice durante dicho tiempo.

Según las Normas Internacionales de Contabilidad, la partida contable por concepto de la depreciación de la maquinaria durante los ocho años que conlleva su vida útil, se efectúa cargando la cuenta de Depreciación Maquinaria Gasto por la cantidad de Q. 18,750.00 (es decir el valor de la maquinaria industrial dividido entre el número de años de vida útil del activo, que para este caso serían ocho), abonando

correspondientemente la cuenta de Depreciación Acumulada Maquinaria con dicho importe.

Ahora bien, de acuerdo a la normativa legal vigente en Guatemala el porcentaje máximo de depreciación para este tipo de activos es del 20%, por lo que el cargo en la partida de Depreciación Maquinaria Gasto que se debería de registrar anualmente hasta depreciar totalmente el bien (5 años) sería por Q. 30,000.00, importe que resulta de aplicar el porcentaje citado anteriormente al valor total de la maquinaria industrial.

Como se puede observar, el Impuesto Sobre la Renta Diferido surgirá por la diferencia existente entre ambas bases, misma que se origina debido a la discrepancia en el tiempo durante el cual se debe depreciar la maquinaria adquirida por parte de la entidad, ya que financieramente el activo se deprecia durante ocho años (que es el tiempo de vida útil que el mismo posee), mientras que para fines fiscales el bien se debe depreciar en un período de cinco años.

Por lo tanto, el registro por concepto de Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido durante los primeros cinco años, se realiza cargando en la cuenta del Impuesto Sobre la Renta Gasto el valor que resulte de aplicar el porcentaje del ISR (31%) a la diferencia entre la base financiera y la base fiscal (Q. 11,250.00), es decir Q. 3,487.50, con su respectivo abono en la cuenta del Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido.

De esta forma, durante los cinco primeros años se habrá acumulado un Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido de Q. 17.437.50, mismo que se revertirá en el momento en que de acuerdo a la base fiscal no exista gasto por este concepto, mientras que financieramente se siga depreciando el activo en mención, es decir durante los últimos tres períodos. Este ajuste se realiza mediante el cargo por Q. 5,812.50 en el Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido y la acreditación del

mismo importe en el Impuesto Sobre la Renta Gasto por cada uno de los tres períodos en cuestión.

El siguiente análisis, describe el comportamiento de las depreciaciones, así como el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido durante los ocho años.

#### Análisis del Comportamiento de las Depreciaciones

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera	Depreciación Financiera	Base Fiscal	Depreciación Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Año 1	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00	20%	Q 30,000.00	Q (11,250.00)	Q (3,487.50)
Año 2	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00	20%	Q 30,000.00	Q (11,250.00)	Q (3,487.50)
Año 3	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00	20%	Q 30,000.00	Q (11,250.00)	Q (3,487.50)
Año 4	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00	20%	Q 30,000.00	Q (11,250.00)	Q (3,487.50)
Año 5	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00	20%	Q 30,000.00	Q (11,250.00)	Q (3,487.50)
Año 6	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00		Q -	Q 18,750.00	Q 5,812.50
Año 7	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00		Q -	Q 18,750.00	Q 5,812.50
Año 8	Q 150,000.00	8 Años	Q 18,750.00		Q -	Q 18,750.00	Q 5,812.50
Total	Q 150,000.00	8 Años	Q 150,000.00	100%	Q 150,000.00	Q -	Q -

#### 4.5 Diferencial Cambiario

La diferencia de cambio es aquella que “surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes” (14:1237).

##### 4.5.1 Registro del Diferencial Cambiario

Según la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, “una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero” (14:1236).

Lo anterior no es ajeno a una empresa que se dedica a la importación y distribución de hilo, ya que entre sus operaciones se encuentra realizar

transacciones en moneda extranjera, entre las cuales se puede mencionar la compra de materia prima en el exterior, la adquisición o venta de bienes, el pago a los proveedores del extranjero, entre otras, lo cual lleva implícito el manejo de cuentas en una moneda diferente a la de su país de origen.

Así pues la citada norma establece que las transacciones que se realicen en moneda extranjera se deben registrar aplicando al importe en cuestión la tasa de cambio a la fecha de la operación, y deberán ser valuadas a la fecha en que se realicen los Estados Financieros de la entidad utilizando la tasa de cambio de cierre, registrando las diferencias de cambio que surjan al liquidar estas cuentas en los resultados del periodo en el que aparezcan.

Por su parte la normativa legal guatemalteca a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas en su artículo 38 literal z) determina, que únicamente se reconocerán como gastos del período “las pérdidas cambiarias provenientes de las compras de divisas para operaciones destinadas a la generación de las rentas gravadas” (6:37).

Lo anterior da como resultado el apareamiento de diferencias temporarias entre las bases fiscal y contable, ya que como se mencionó, las Normas Internacionales de Contabilidad reconocen en el resultado del período, la variación que pudiere existir en la tasa de cambio entre la fecha de la operación y la fecha de liquidación de las transacciones que se realicen en moneda extranjera, mientras que la base fiscal únicamente admite el diferencial cambiario en transacciones efectivamente realizadas, quedando registrada la variación contablemente en un período y fiscalmente en otro.

Para una mayor comprensión sobre lo expuesto anteriormente se presenta el siguiente ejemplo:

Una entidad durante el primer año de operaciones adquirió un préstamo en el exterior por la suma de \$ 50,000.00 al tipo de cambio de Q. 7.80 por \$ 1.00, sin embargo al final del período contable el tipo de cambio era de Q. 7.95 por \$ 1.00

Financiera y fiscalmente el registro de la adquisición del préstamo se realiza mediante un cargo en la cuenta Caja y Bancos por la cantidad resultante de aplicar el tipo de cambio de Q. 7.80 por \$ 1.00 (vigente al momento de adquisición del préstamo) a la obligación contraída de \$ 50,000.00, es decir Q. 390,000.00 y la acreditación de la cuenta Préstamos del Exterior por la misma cantidad.

Sin embargo las Normas Internacionales de Contabilidad establecen que debe registrarse al final del periodo, la diferencia cambiaria que surja por la valuación de las cuentas en moneda extranjera, en la elaboración de los Estados Financieros de la entidad. Por lo tanto, en este caso se debe realizar un ajuste cargando la partida del Diferencial Cambiario Gasto por un monto de Q. 7,500.00 (diferencia cambiaria que surgió al valorar el préstamo en cuestión al tipo de cambio de Q. 7.95 por \$ 1.00 vigente al final del período contable) y abonando dicho monto a la partida de Préstamos del Exterior.

Por otra parte la normativa legal guatemalteca determina que únicamente se reconocerá como gasto del período, las pérdidas cambiarias que provengan de la compra de divisas, es decir fiscalmente solo existe registro contable en el caso en que dicho compromiso se liquidara al final del período, en cuyo caso se registraría un cargo en la cuenta Préstamos del Exterior por Q. 390,000.00 ( $\$ 50,000.00 * Q. 7.80$ ), un cargo en la cuenta Diferencial Cambiario Gasto por Q. 7,500.00 (importe derivado en las diferencias entre los tipos de cambio) y la acreditación en la cuenta Caja y Bancos por la suma de las dos anteriores, es decir Q. 397,500.00.

Como se puede observar la diferencia entre ambas bases radica en la postura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas de reconocer las pérdidas cambiarias solamente en el caso que las mismas se deriven de la compra de divisas, mientras que las normas contables requieren que las cuentas en moneda extranjera sean valuadas al finalizar el período aún cuando estas no se liquiden, originando con ello el Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido, el cual se registra mediante un cargo de Q. 2,325.00 en dicha partida y el abono de esa misma cantidad en la partida del Impuesto Sobre la Renta Gasto, dicho valor resulta de aplicar el porcentaje de ISR a la diferencia existente entre la base financiera y la base fiscal (Q. 7,500.00)

Este impuesto diferido se revertirá al momento de ser cancelado el préstamo, o en el caso de una futura valuación, en la cual el tipo de cambio experimente una disminución en el mercado. Por lo tanto, suponiendo que este sea el caso para el segundo año, el ajuste que se debe realizar es por medio del cargo de Q. 2,325.00 en la cuenta del Impuesto Sobre la Renta Gasto y su respectiva acreditación en la cuenta del Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar de una mejor forma el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido, en la valuación de cuentas en moneda extranjera.

#### Análisis del Comportamiento del Diferencial Cambiario

Descripción	Valor en Libros	Tipo de Cambio al Cierre	Saldo Base Financiera	Tipo de Cambio Fiscal	Saldo Base Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Préstamos del Exterior	\$ 50,000.00	Q 7.95	Q 397,500.00	Q 7.80	Q 390,000.00	Q 7,500.00	Q 2,325.00
Total	\$ 50,000.00	Q 7.95	Q 397,500.00	Q 7.80	Q 390,000.00	Q 7,500.00	Q 2,325.00

#### 4.6 Prestaciones Laborales

Las prestaciones laborales son aquellos beneficios económicos o en especie complementarios al sueldo, que las compañías (empleadores) otorgan a sus trabajadores (empleados), derivado de las relaciones laborales entre ambas partes.

##### 4.6.1 Registro de la Provisión para Prestaciones Laborales

Para el tratamiento contable sobre este rubro es necesario referirse a la Norma Internacional de Contabilidad No. 19 Beneficios a los Empleados, en la cual se expresa que una entidad debe reconocer:

- Un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios, originando con ello el derecho de recibir pagos en el futuro
- Un gasto cuando la entidad haya efectuado el beneficio económico que procede del servicio prestado por el empleado. (14:1102)

Así mismo dicha norma también establece que las retribuciones de los empleados comprenden las que proceden de:

- Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados.
- Requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales.
- Prácticas no formalizadas que generan obligaciones implícitas. (14:1102)

De la misma forma esta norma determina que los beneficios de los empleados comprenden los siguientes:

- Beneficios a corto plazo, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas por enfermedad y por otros motivos, participación en ganancias e incentivos y beneficios no monetarios para los empleados actuales.

- Beneficios post-empleo, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica post-empleo.
- Otros beneficios a largo plazo como, las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio o sabáticas, los beneficios por jubileos y beneficios por incapacidad.
- Beneficios por terminación

No obstante es necesario hacer mención que el registro de las prestaciones laborales se encuentra condicionado a las políticas contables de cada empresa, por lo que previo a reconocer dicho importe es indispensable indagar previamente el procedimiento adoptado por parte de la entidad para el registro de dicho rubro.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, reconoce como gastos deducibles de la renta de una entidad los sueldos, bonificaciones, gratificaciones, dietas, aguinaldos, así como cualquier otra remuneración por servicios que se hayan prestado efectivamente al contribuyente, con la limitante que dichas deducciones pueden dejar de reconocerse total o parcialmente si no se comprueba que correspondan a trabajos realmente desempeñados. Por lo tanto al existir el reconocimiento de un gasto y un pasivo por concepto de prestaciones laborales en ambas bases imposibilita el surgimiento del Impuesto Sobre la Renta Diferido al no existir diferencia alguna entre las mismas, exceptuando el caso que la empresa posea políticas contables que incluyan otros procedimientos para el pago de dichas prestaciones.

No obstante, la provisión para las indemnizaciones tiene un tratamiento diferente, ya que el citado artículo en su literal f) condiciona el pasivo por este importe al expresar que las reservas que se constituyan por este concepto no podrán ser mayores al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales.

Lo descrito anteriormente propicia la aparición del Impuesto Sobre la Renta Diferido al generarse diferencias temporarias entre las bases, ya que como se mencionó anteriormente la Norma Internacional de Contabilidad No. 19 Beneficios a los Empleados, requiere que se registre un gasto y un pasivo por la totalidad de las obligaciones laborales que la entidad adquiera según sus políticas contables, las cuales pueden incluir prácticas formales y no formalizadas.

Para mayor comprensión sobre el tratamiento contable sobre el rubro de las indemnizaciones se expone el ejemplo siguiente:

Una compañía registró en su primer año de operaciones un gasto anual de Q. 500,000.00 por concepto de sueldos, así mismo dicha entidad tiene la política de pagar indemnización universal y su pasivo por concepto de indemnizaciones equivale a la suma de Q. 100,000.00

De acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad el ajuste por este concepto se realiza mediante un cargo en la cuenta de Indemnizaciones Gasto por la suma de Q. 100,000.00, abonando la misma cantidad a la cuenta de Provisión para Prestaciones Laborales.

Sin embargo, fiscalmente el registro por indemnización difiere al citado anteriormente, ya que en este caso el cargo en la partida de Indemnizaciones Gasto es por Q. 41,650.00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 literal f) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas.

Como se puede observar, existe variación entre las bases de cálculo, lo cual provoca que se origine el Impuesto Sobre la Renta Diferido, ya que financieramente el registro se debe de realizar por el total del gasto y el pasivo generado, mientras que según las normas fiscales, dicho registro se debe efectuar solo por el porcentaje que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, el cual equivale al 8.33%.

Por lo tanto el ajuste por el Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido se realiza cargando en este rubro el importe que se derive de la aplicación del porcentaje del ISR a la diferencia entre la base financiera y la base fiscal (Q. 58,350.00 \* 31%), es decir Q. 18,088.50, acreditando de igual forma esta cantidad a la partida del Impuesto Sobre la Renta Gasto.

La reversión de este ajuste será realizada, cuando las prestaciones laborales sean entregadas efectivamente a los empleados.

Con el objetivo de lograr una mayor comprensión acerca del comportamiento de la Provisión para Prestaciones Laborales, así como del efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en dicho rubro, se presenta a continuación el siguiente análisis.

#### Análisis del Comportamiento de la Provisión para Prestaciones Laborales

Descripción	Base Financiera	Base Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Sueldos	Q 500,000.00	Q 500,000.00		
Porcentaje Indemnizaciones	Politica Contable	8.33%		
Gasto por Indemnización	Q 100,000.00	Q 41,650.00	Q 58,350.00	Q 18,088.50
Total	Q 150,000.00	Q 541,650.08	Q 58,350.00	Q 18,088.50

## **CAPÍTULO V**

### **EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO Y SU APLICACIÓN EN UNA EMPRESA IMPORTADORA DE HILO**

En la resolución del caso práctico que se expone a continuación fue tomada en cuenta la información financiera de la empresa Renata, S.A. para los períodos 2005 y 2006. Dicha información incluye el Balance General, Estado de Resultados, así como las respectivas Notas a los Estados Financieros.

#### 5.1 Descripción de los Procedimientos Realizados en la Resolución del Caso Práctico.

Los Estados Financieros que se presentan en el punto siguiente ya contienen dentro de su información los ajustes realizados por concepto del Impuesto Sobre la Renta Diferido originado por las transacciones que debido a su naturaleza provocan diferencias temporarias en los registros contable y fiscal de la compañía. Cabe mencionar que para fines de esta investigación solamente se incluyen en el presente caso práctico las Notas a los Estados Financieros que guardan cierta relación con el tema objeto de estudio.

Asimismo, en la sección 5.3 se realiza un enfoque analítico de las operaciones efectuadas por la empresa, en el cual se determinaron las variaciones existentes entre las bases, estableciendo de ese modo el Impuesto Sobre la Renta Diferido.

Posteriormente se efectúa un análisis del efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en los Estados Financieros de la compañía, así como del comportamiento del mismo para los períodos contables 2005 y 2006, el cual se puede apreciar en la sección 5.4

Una vez realizado el análisis anterior, se procede a ejecutar el ajuste respectivo por concepto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en los registros contables de la compañía.

## 5.2 Información Financiera de la Compañía Objeto de Estudio

Los Estados Financieros que se presentan a continuación han sido preparados siguiendo los requerimientos establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (Las cuales comprenden además las Normas Internacionales de Contabilidad, y sus Interpretaciones), así como los aspectos fiscales regulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas.

### 5.2.1 Balance General

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RENATA, S.A.  
BALANCE GENERAL  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 Y DEL AÑO 2005  
(Cantidades expresadas en quetzales)

	Referencia	Año 2006		Año 2005	
		Financiero	Fiscal	Financiero	Fiscal
<b>ACTIVO</b>					
<b>Activo Corriente</b>					
Inventarios	Nota 4	Q 1,455,993.00	Q 1,455,993.00	Q 1,230,673.00	Q 1,310,673.00
Cuentas por Cobrar	Nota 5	Q 1,282,630.00	Q 1,315,175.00	Q 1,244,476.00	Q 1,271,336.00
Efectivo		Q 761,094.00	Q 761,094.00	Q 710,117.00	Q 710,117.00
IVA Crédito Fiscal		Q 54,959.00	Q 54,959.00	Q 50,086.00	Q 50,086.00
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>Q 3,554,676.00</b>	<b>Q 3,587,221.00</b>	<b>Q 3,235,352.00</b>	<b>Q 3,342,212.00</b>
<b>Activo No Corriente</b>					
Propiedades, Planta y Equipo	Nota 6	Q 991,000.00	Q 1,231,500.00	Q 1,418,000.00	Q 1,538,250.00
Inversiones		Q 85,000.00	Q 85,000.00	Q 85,000.00	Q 85,000.00
Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido	Nota 15	Q 116,362.00	Q -	Q 73,598.00	Q -
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>Q 1,192,362.00</b>	<b>Q 1,316,500.00</b>	<b>Q 1,576,598.00</b>	<b>Q 1,623,250.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>Q 4,747,038.00</b>	<b>Q 4,903,721.00</b>	<b>Q 4,811,950.00</b>	<b>Q 4,965,462.00</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>					
<b>Capital y Reservas</b>					
Ganancias Acumuladas		Q 1,279,019.00	Q 1,527,668.00	Q 1,615,283.00	Q 1,773,922.00
Capital		Q 800,000.00	Q 800,000.00	Q 800,000.00	Q 800,000.00
Reserva Legal		Q 250,736.00	Q 250,736.00	Q 192,345.00	Q 192,345.00
<b>Total Capital y Reservas</b>		<b>Q 2,329,755.00</b>	<b>Q 2,578,404.00</b>	<b>Q 2,607,628.00</b>	<b>Q 2,766,267.00</b>
<b>Pasivo Corriente</b>					
Cuentas por Pagar	Nota 7	Q 1,286,608.00	Q 1,283,292.00	Q 1,070,364.00	Q 1,067,562.00
Impuesto Sobre la Renta		Q 362,025.00	Q 362,025.00	Q 446,633.00	Q 446,633.00
Préstamos Corto Plazo		Q 75,000.00	Q 75,000.00	Q 100,000.00	Q 100,000.00
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>Q 1,723,633.00</b>	<b>Q 1,720,317.00</b>	<b>Q 1,616,997.00</b>	<b>Q 1,614,195.00</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>					
Provisión para Indemnizaciones	Nota 8	Q 389,000.00	Q 305,000.00	Q 235,000.00	Q 235,000.00
Préstamos bancarios		Q 300,000.00	Q 300,000.00	Q 350,000.00	Q 350,000.00
Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido	Nota 15	Q 4,650.00	Q -	Q 2,325.00	Q -
<b>Total Pasivo No Corriente</b>		<b>Q 693,650.00</b>	<b>Q 605,000.00</b>	<b>Q 587,325.00</b>	<b>Q 585,000.00</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>		<b>Q 4,747,038.00</b>	<b>Q 4,903,721.00</b>	<b>Q 4,811,950.00</b>	<b>Q 4,965,462.00</b>

## 5.2.2 Estado de Resultados

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RENATA, S.A.  
ESTADO DE RESULTADOS  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 Y DEL AÑO 2005  
(Cantidades expresadas en quetzales)

	Referencia	Año 2006		Año 2005	
		Financiero	Fiscal	Financiero	Fiscal
<b>Ventas</b>		Q 16,013,410.00	Q 16,013,410.00	Q 14,719,826.00	Q 14,719,826.00
<b>(-) Costo de Ventas</b>		Q 13,532,337.00	Q 13,532,337.00	Q 12,141,771.00	Q 12,141,771.00
<b>Margen Bruto</b>		Q 2,481,073.00	Q 2,481,073.00	Q 2,578,055.00	Q 2,578,055.00
<b>(-) Gastos de Operación</b>					
Sueldos		Q 840,000.00	Q 840,000.00	Q 756,000.00	Q 756,000.00
Depreciaciones	Nota 9	Q 427,000.00	Q 306,750.00	Q 427,000.00	Q 306,750.00
Indemnizaciones	Nota 10	Q 154,000.00	Q 70,000.00	Q 62,975.00	Q 62,975.00
Diferencial Cambiario	Nota 11	Q 6,118.00	Q 5,604.00	Q 2,802.00	Q -
Cuentas Incobrables	Nota 12	Q 7,000.00	Q 1,315.00	Q 29,578.00	Q 2,718.00
Obsolescencia de Inventarios	Nota 13	Q -	Q 80,000.00	Q 80,000.00	Q -
Otros Gastos		Q 7,600.00	Q 7,600.00	Q 6,800.00	Q 6,800.00
<b>Total Gastos de Operación</b>		Q 1,441,718.00	Q 1,311,269.00	Q 1,365,155.00	Q 1,135,243.00
<b>Resultado en Operación</b>		Q 1,039,355.00	Q 1,169,804.00	Q 1,212,900.00	Q 1,442,812.00
<b>(-) Otros Gastos y Productos Financieros</b>					
Gastos		Q 1,980.00	Q 1,980.00	Q 2,060.00	Q 2,060.00
<b>Total Otros Gastos y Productos Financieros</b>		Q 1,980.00	Q 1,980.00	Q 2,060.00	Q 2,060.00
<b>Ganancia antes de Impuesto</b>		Q 1,037,375.00	Q 1,167,824.00	Q 1,210,840.00	Q 1,440,752.00
Impuesto Sobre la Renta	Nota 14	Q 321,586.00	Q 362,025.00	Q 375,360.00	Q 446,633.00
<b>Utilidad Neta</b>		<b>Q 715,789.00</b>	<b>Q 805,799.00</b>	<b>Q 835,480.00</b>	<b>Q 994,119.00</b>

## 5.2.3 Notas a los Estados Financieros

Las notas a los Estados Financieros que se incluyen a continuación, se han orientado para efectos del Impuesto Sobre la Renta Diferido.

### 1. Antecedentes de la Empresa

La Empresa Importadora y Distribuidora Renata, S.A. fue constituida en la República de Guatemala el día 10 de octubre del año 2000. La actividad principal de la empresa es la importación y distribución de hilo en su forma natural o bien transformado en ovillo de lana.

## 2. Unidad Monetaria

La unidad monetaria sobre la cual han sido desarrollados los registros contables así como los Estados Financieros de la empresa Renata, S.A. es el quetzal. Sin embargo por las operaciones que la compañía sostiene en el exterior es necesario que dicha unidad monetaria sea cotizada con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, siendo esta al 31 de diciembre del año 2005 de Q. 7.64 por \$.1.00 y al 31 de diciembre del año 2006 de Q. 7.76 por \$.1.00

## 3. Políticas Contables

La compañía ha establecido sus políticas contables con base a las Normas Internacionales de Información Financiera, las cuales establecen, la ejecución de ajustes en algunos rubros que forman parte integral de los Estados Financieros, lo anterior desde la perspectiva de determinados supuestos que pudieren realizarse dentro del período contable en el cual fueron elaborados los mismos. De la misma forma los Estados Financieros han sido preparados conforme los requisitos prescritos en la normativa legal guatemalteca. A continuación se describen las políticas contables más importantes.

- Inventarios

El rubro de Inventarios se encuentra compuesto en su mayoría por hilo en su forma natural, así como por ovillos de lana que conforman una menor parte de esta partida. Dichos inventarios han sido valuados bajo el método de promedios y su costo se encuentra dentro de los parámetros del valor de mercado.

- Propiedades, Planta y Equipo

Las cuentas que componen el rubro de Propiedades, Planta y Equipo, son registradas al costo. Asimismo los desembolsos por concepto de mejoras que prolonguen la vida útil del activo son capitalizados, mientras que los gastos que se realizan por mantenimiento son cargados al Estado de Resultados del período en que los mismos fueron erogados.

Por otra parte el método de depreciación utilizado para efectos fiscales es el de línea recta, aplicando los porcentajes establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, mientras que para efectos financieros se utiliza de igual forma el método lineal pero basado en análisis realizados previamente, así como el método de las unidades de producción de acuerdo a lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No. 16 Propiedades, Planta y Equipo.

- Indemnizaciones

La empresa sigue la política de la Indemnización universal a los empleados, adicionalmente como parte de un programa de apoyo a los mismos implementado a principios del año 2006, se provisiona un 10% del total de los sueldos pagados durante todo el año equivalente a una prestación extra que la compañía otorga al momento de hacer efectiva la indemnización a los empleados que por diversas situaciones dejen de laborar para el establecimiento, por lo cual el total del pasivo por dicho rubro se encuentra incluido en la base contable.

#### 4. Inventarios

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Hilo Gomelast	Q 539,000.00	Q 539,000.00	Q -	Q 469,000.00	Q 469,000.00	Q -
Hilo Hilafiasa	Q 392,993.00	Q 392,993.00	Q -	Q 345,673.00	Q 345,673.00	Q -
Hilo Convertex	Q 356,000.00	Q 356,000.00	Q -	Q 267,000.00	Q 267,000.00	Q -
Ovillo de Lana	Q 168,000.00	Q 168,000.00	Q -	Q 149,000.00	Q 149,000.00	Q -
Hilo en Mal Estado	Q -	Q -	Q -	Q 80,000.00	Q 80,000.00	Q -
Provisión Inventario en Mal Estado	Q -	Q -	Q -	Q (80,000.00)		Q (80,000.00)
<b>Total</b>	<b>Q 1,455,993.00</b>	<b>Q 1,455,993.00</b>	<b>Q -</b>	<b>Q 1,230,673.00</b>	<b>Q 1,310,673.00</b>	<b>Q (80,000.00)</b>

La explicación para esta Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.1

## 5. Cuentas por Cobrar

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Cientes	Q 1,354,630.00	Q 1,354,630.00	Q -	Q 1,309,476.00	Q 1,309,476.00	Q -
(-) Provisión para Cuentas Incobrables	Q 72,000.00	Q 39,455.00	Q 32,545.00	Q 65,000.00	Q 38,140.00	Q 26,860.00
<b>Total</b>	<b>Q 1,282,630.00</b>	<b>Q 1,315,175.00</b>	<b>Q (32,545.00)</b>	<b>Q 1,244,476.00</b>	<b>Q 1,271,336.00</b>	<b>Q (26,860.00)</b>

La explicación de la presente Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.2

## 6. Propiedades, Planta y Equipo

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Inmuebles	Q 450,000.00	Q 450,000.00	Q -	Q 450,000.00	Q 450,000.00	Q -
(-) Depreciación Acumulada	Q 31,500.00	Q 31,500.00	Q -	Q 15,750.00	Q 15,750.00	Q -
Sub-Total	Q 418,500.00	Q 418,500.00	Q -	Q 434,250.00	Q 434,250.00	Q -
Vehículos	Q 555,000.00	Q 555,000.00	Q -	Q 555,000.00	Q 555,000.00	Q -
(-) Depreciación Acumulada	Q 277,500.00	Q 222,000.00	Q 55,500.00	Q 138,750.00	Q 111,000.00	Q 27,750.00
Sub-Total	Q 277,500.00	Q 333,000.00	Q (55,500.00)	Q 416,250.00	Q 444,000.00	Q (27,750.00)
Maquinaria	Q 750,000.00	Q 750,000.00	Q -	Q 750,000.00	Q 750,000.00	Q -
(-) Depreciación Acumulada	Q 500,000.00	Q 300,000.00	Q 200,000.00	Q 250,000.00	Q 150,000.00	Q 100,000.00
Sub-Total	Q 250,000.00	Q 450,000.00	Q (200,000.00)	Q 500,000.00	Q 600,000.00	Q (100,000.00)
Equipo de Computo	Q 90,000.00	Q 90,000.00	Q -	Q 90,000.00	Q 90,000.00	Q -
(-) Depreciación Acumulada	Q 45,000.00	Q 60,000.00	Q (15,000.00)	Q 22,500.00	Q 30,000.00	Q (7,500.00)
Sub-Total	Q 45,000.00	Q 30,000.00	Q 15,000.00	Q 67,500.00	Q 60,000.00	Q 7,500.00
<b>Total</b>	<b>Q 991,000.00</b>	<b>Q 1,231,500.00</b>	<b>Q (240,500.00)</b>	<b>Q 1,418,000.00</b>	<b>Q 1,538,250.00</b>	<b>Q (120,250.00)</b>

La explicación para esta Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.3

## 7. Cuentas por Pagar

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Gomelast, S.A. de C.V.	Q 515,186.00	Q 513,859.00	Q 1,327.00	Q 415,998.00	Q 414,909.00	Q 1,089.00
Hilafiasa, S.A. de C.V.	Q 418,264.00	Q 417,186.00	Q 1,078.00	Q 357,170.00	Q 356,235.00	Q 935.00
Convertex, S.A. de C.V.	Q 353,158.00	Q 352,247.00	Q 911.00	Q 297,196.00	Q 296,418.00	Q 778.00
<b>Total</b>	<b>Q 1,286,608.00</b>	<b>Q 1,283,292.00</b>	<b>Q 3,316.00</b>	<b>Q 1,070,364.00</b>	<b>Q 1,067,562.00</b>	<b>Q 2,802.00</b>

La explicación de la presente Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.4

## 8. Provisión para Indemnizaciones

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Provisión para Indemnizaciones	Q 389,000.00	Q 305,000.00	Q 84,000.00	Q 235,000.00	Q 235,000.00	Q -
<b>Total</b>	<b>Q 389,000.00</b>	<b>Q 305,000.00</b>	<b>Q 84,000.00</b>	<b>Q 235,000.00</b>	<b>Q 235,000.00</b>	<b>Q -</b>

La explicación para esta Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.5

## 9. Depreciaciones

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Depreciación Inmuebles	Q 15,750.00	Q 15,750.00	Q -	Q 15,750.00	Q 15,750.00	Q -
Depreciación Vehículos	Q 138,750.00	Q 111,000.00	Q 27,750.00	Q 138,750.00	Q 111,000.00	Q 27,750.00
Depreciación Maquinaria	Q 250,000.00	Q 150,000.00	Q 100,000.00	Q 250,000.00	Q 150,000.00	Q 100,000.00
Depreciación Equipo de Computo	Q 22,500.00	Q 30,000.00	Q (7,500.00)	Q 22,500.00	Q 30,000.00	Q (7,500.00)
<b>Total</b>	<b>Q 427,000.00</b>	<b>Q 306,750.00</b>	<b>Q 120,250.00</b>	<b>Q 427,000.00</b>	<b>Q 306,750.00</b>	<b>Q 120,250.00</b>

La explicación de la presente Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.3

## 10. Indemnizaciones

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Sueldos Pagados	Q 840,000.00	Q 840,000.00	Q -	Q 756,000.00	Q 756,000.00	Q -
Porcentaje Indemnización	Política Contable	8.33%		8.33%	8.33%	
Indemnización Gasto	Q 154,000.00	Q 70,000.00	Q 84,000.00	Q 62,975.00	Q 62,975.00	Q -

La explicación para esta Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.5

## 11. Diferencial Cambiario

Transacción Realizada	Importe en Libros	Financiero			Fiscal		
		Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencial Cambiario	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencial Cambiario
Año 2005							
Compra Realizada	\$ 140,100.00	Q 1,067,562.00	Q 1,070,364.00	Q 2,802.00	Q 1,067,562.00	Q 1,067,562.00	Q -
Total Año 2005	\$ 140,100.00	Q 1,067,562.00	Q 1,070,364.00	Q 2,802.00	Q 1,067,562.00	Q 1,067,562.00	Q -
Año 2006							
Pago Efectuado	\$ 140,100.00	Q 1,070,364.00	Q 1,073,166.00	Q 2,802.00	Q 1,067,562.00	Q 1,073,166.00	Q 5,604.00
Compra Realizada	\$ 165,800.00	Q 1,283,292.00	Q 1,286,608.00	Q 3,316.00	Q 1,283,292.00	Q 1,283,292.00	Q -
Total Año 2006	\$ 305,900.00	Q 2,353,656.00	Q 2,359,774.00	Q 6,118.00	Q 2,350,854.00	Q 2,356,458.00	Q 5,604.00

La explicación de la presente Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.4

## 12. Cuentas Incobrables

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Cuentas de Dudosa Recuperación	Q 72,000.00	Q 39,455.00	Q 32,545.00	Q 65,000.00	Q 38,140.00	Q 26,860.00
Provisión Cts. Incobrables Saldo Inicial	Q 65,000.00	Q 38,140.00	Q 26,860.00	Q 35,422.00	Q 35,422.00	Q -
Cuentas Incobrables del Período	Q 7,000.00	Q 1,315.00	Q 5,685.00	Q 29,578.00	Q 2,718.00	Q 26,860.00

La explicación para esta Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.2

### 13. Obsolescencia de Inventarios

Descripción	Año 2006			Año 2005		
	Financiero	Fiscal	Variación	Financiero	Fiscal	Variación
Hilo Gomelast Dañado	Q -	Q 44,000.00	Q (44,000.00)	Q 44,000.00	Q -	Q 44,000.00
Hilo Convertex Dañado	Q -	Q 36,000.00	Q (36,000.00)	Q 36,000.00	Q -	Q 36,000.00
<b>Total</b>	Q -	Q 80,000.00	Q (80,000.00)	Q 80,000.00	Q -	Q 80,000.00

La explicación de la presente Nota a los Estados Financieros se encuentra en la sección 5.3.1

### 14. Impuesto Sobre la Renta

Descripción	Año 2006	Año 2005
Ganancia Contable	Q 1,037,375.00	Q 1,210,840.00
Tasa Impositiva Impuesto Sobre la Renta	31%	31%
<b>Gasto Contable por Impuesto Sobre la Renta</b>	Q 321,586.00	Q 375,360.00
Gasto Fiscal Relacionado con el Nacimiento y Reversión de Diferencias Temporarias	Q 40,439.00	Q 71,273.00
<b>Gasto Fiscal por Impuesto Sobre la Renta</b>	Q 362,025.00	Q 446,633.00

La explicación para esta Nota a los Estados Financieros se encuentra en las secciones 5.4.1 y 5.4.3

### 15. Impuesto Sobre la Renta Diferido

Descripción	Año 2006		Año 2005	
	ISR Activo Diferido	ISR Pasivo Diferido	ISR Activo Diferido	ISR Pasivo Diferido
Indemnizaciones	Q 26,040.00	Q -	Q -	Q -
Depreciación Vehículos	Q 17,205.00	Q -	Q 8,602.50	Q -
Depreciación Maquinaria	Q 62,000.00	Q -	Q 31,000.00	Q -
Depreciación Equipo de Computación	Q -	Q 4,650.00	Q -	Q 2,325.00
Diferencial Cambiario	Q 1,028.00	Q -	Q 869.00	Q -
Cuentas Incobrables	Q 10,089.00	Q -	Q 8,326.50	Q -
Obsolescencia de Inventarios	Q -	Q -	Q 24,800.00	Q -
<b>Total Impuesto Sobre la Renta Diferido</b>	Q 116,362.00	Q 4,650.00	Q 73,598.00	Q 2,325.00

La explicación de la presente Nota a los Estados Financieros se encuentra en las secciones 5.4.1 y 5.4.3

### 5.3 Enfoque Analítico de las Operaciones Realizadas por la Compañía en los Períodos 2005 y 2006

El siguiente enfoque es un análisis de las transacciones realizadas por la compañía que originan el Impuesto Sobre la Renta Diferido, el cual se ha efectuado en base a lo establecido en la normativa fiscal guatemalteca a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, que como se ha citado con anterioridad comprenden también las Normas Internacionales de Contabilidad, así como sus Interpretaciones.

#### 5.3.1 Obsolescencia de Inventarios

Dentro de la partida de Inventarios existen varias cajas de hilo Gomelast e hilo Convertex que se encuentran dañadas debido a una filtración de agua que sufrió una de las bodegas de la compañía durante el mes de noviembre del año 2005, lamentablemente el seguro que posee la empresa no cubre este tipo de eventualidades por lo que no existe forma de que el valor de dicho producto sea reintegrado.

La integración del inventario dañado es la siguiente:

Descripción	Valor	
Hilo Gomelast	Q	44,000.00
Hilo Convertex	Q	36,000.00
<b>Total Inventario Dañado</b>	<b>Q</b>	<b>80,000.00</b>

Ante este suceso se procedió a dar aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria para dar de baja dicho inventario ya que el mismo está totalmente destruido. Sin embargo como se recordará, para que las autoridades fiscales acepten el registro del gasto por este concepto, se deben seguir ciertos procedimientos, los cuales se encuentran regulados en la Ley del Impuesto Sobre la

Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, expuestos en el Capítulo II de la presente investigación.

Por lo tanto fiscalmente en el período 2005 no se puede reconocer el gasto por obsolescencia, debido a que al final del ejercicio de ese año, aún no se contaba con la autorización emitida por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, originándose entonces diferencias temporarias entre las bases financiera y fiscal, ya que de acuerdo a la Norma de Internacional de Contabilidad No. 2 Inventarios se debe registrar como gasto del período, las pérdidas en los inventarios, por lo que al efectuarse dicho registro surge la figura del Impuesto Sobre la Renta Diferido.

Cuadro Comparativo Obsolescencia de Inventarios Año 2005

Descripción	Base Financiera	Base Fiscal	Variación
Inventario de Mercaderías Dañado	Q 80,000.00	Q -	Q 80,000.00
Variación por Inventarios Dañados			Q 80,000.00
ISR 31% por Variación			Q 24,800.00

El registro contable del Impuesto Sobre la Renta Diferido para el año 2005 se efectúa de la siguiente forma:

ISR Activo Diferido Año 2005	Q. 24,800.00
ISR Gasto	<u>Q. 24,800.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2005	<u>Q. 24,800.00 Q. 24,800.00</u>

No obstante en el siguiente período fue verificado por parte de las autoridades fiscales, el deterioro del inventario en mención, autorizando así el registro del gasto.

## Cuadro Comparativo Obsolescencia de Inventarios Año 2006

Descripción	Base Financiera	Base Fiscal	Variación
Inventario de Mercaderías Dañado	Q -	Q 80,000.00	Q (80,000.00)
Variación por Inventarios Dañados			Q (80,000.00)
ISR 31% por Variación			Q (24,800.00)

Consecuentemente la partida del impuesto diferido realizada en el año anterior queda sin efecto, debiéndose realizar el siguiente ajuste en los registros contables del período 2006.

ISR Gasto	Q. 24,800.00
ISR Activo Diferido Año 2005	<u>Q. 24,800.00</u>
Para reversar el Impuesto creado en el año 2005	<u>Q. 24,800.00</u> <u>Q. 24,800.00</u>

A continuación se expone de forma más amplia el comportamiento del gasto por Obsolescencia de Inventarios y el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido, en ambos períodos.

## Análisis de Comportamiento Obsolescencia de Inventarios

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera	Base Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Año 1	Q 80,000.00	Q 80,000.00	Q -	Q 80,000.00	Q 24,800.00
Año 2	Q 80,000.00	Q -	Q 80,000.00	Q (80,000.00)	Q (24,800.00)
Total	Q 80,000.00	Q 80,000.00	Q 80,000.00	Q -	Q -

### 5.3.2 Provisión para Cuentas Incobrables

La empresa Renata, S.A. como la mayoría de las compañías en nuestro medio, posee la política de vender al crédito, para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas debe provisionar el 3% del total del saldo de este rubro, como cuentas de dudosa recuperabilidad. No obstante de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera dicha Provisión para Cuentas Incobrables se establece mediante un análisis previo de la cartera de clientes.

De acuerdo a la normativa fiscal vigente en el país, los saldos de la Provisión para Cuentas Incobrables son los siguientes:

Descripción	Clientes	% Legal Provisión Aprox.	Provisión Cuentas Incobrables	Gasto del Período
Año 2005	Q 1,309,476.00	3%	Q 38,140.00	Q 2,718.00
Año 2006	Q 1,354,630.00	3%	Q 39,455.00	Q 1,315.00

Sin embargo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera se realizó un estudio de cobrabilidad (debido al atraso en los pagos, de algunos de los clientes), el cual refleja para el año 2005 los siguientes resultados.

#### *Análisis de Cobrabilidad Año 2005*

Nombre del Cliente	Descripción	Saldo en Libros	Porcentaje	Monto No Recuperable
La Perla de Oriente, S.A.	Esta empresa enfrenta problemas de liquidez por lo que de acuerdo al abogado se perderá el 60% del saldo de dicho cliente.	Q 22,500.00	60%	Q 13,500.00
Horst Wremen, S.A.	El cliente perdió el inventario en un incendio en sus bodegas y no contaba con seguro respectivo por lo que según el abogado se perderá el 35% del saldo	Q 65,000.00	35%	Q 22,750.00
Tejidos Venecia, S.A	Esta compañía afronta problemas legales con otras empresas por lo que el abogado indico que solo se podrá recupera el 50% de su saldo	Q 57,500.00	50%	Q 28,750.00
Total Saldo no Recuperable				Q 65,000.00
Provisión Cuentas Incobrables Base Fiscal				Q 38,140.00
Variación por Insuficiencia en Provisión				Q 26,860.00
ISR 31% por Variación				Q 8,326.50

El ajuste contable que se realiza en este caso, es el siguiente:

ISR Activo Diferido año 2005	Q. 8,326.50
ISR Gasto	<u>Q. 8,326.50</u>
Para registrar el ISR Diferido del año 2005	<u>Q. 8,326.50</u> <u>Q. 8,326.50</u>

Como se puede observar financieramente el saldo de las cuentas de dudosa recuperación es considerablemente mayor que la Provisión para Cuentas Incobrables con que se cuenta y que fiscalmente es la permitida, creando una variación entre los saldos y por ende originando un Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido.

De la misma forma durante el año 2006 se realizó nuevamente un análisis de cobrabilidad obteniéndose la siguiente información.

**Análisis de Cobrabilidad Año 2006**

Nombre del Cliente	Descripción	Saldo en Libros	Porcentaje	Monto No Recuperable
Jade de Guatemala, S.A.	El cliente perdió el inventario en un robo ocurrido en su bodega y no contaba con seguro respectivo por lo que según el abogado se perderá el 75% del saldo	Q 36,000.00	75%	Q 27,000.00
Guatetex, S.A.	Esta compañía quebró y de acuerdo al abogado no recuperará el saldo que dicha empresa tenía adeudado a la compañía	Q 45,000.00	100%	Q 45,000.00
Total Saldo no Recuperable				Q 72,000.00
Provisión Cuentas Incobrables Año 2005 Base Financiera				Q 65,000.00
Insuficiencia en Provisión				Q 7,000.00
(-) Gasto Cuentas Incobrables Año 2006 Base Fiscal				Q 1,315.00
Variación por Insuficiencia en Provisión				Q 5,685.00
ISR 31% por Variación				Q 1,762.50

A continuación se presenta la partida del Impuesto Sobre la Renta Diferido que surge de esta variación.

ISR Activo Diferido año 2006	Q. 10,089.00
ISR Activo Diferido año 2005	Q. 8,326.50
ISR Gasto	<u>Q. 1,762.50</u>
Para registrar el ISR Diferido del año 2006	<u>Q. 10,089.00</u> <u>Q. 10,089.00</u>

En el anterior ajuste se puede observar como se integra en la cuenta del Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido del año 2006, el obtenido en el año anterior (Q. 8,326.50), así como el resultante en el presente período, dando de baja el impuesto del año 2005 y dejando el total del saldo de este rubro registrado en una sola cuenta.

En el análisis siguiente, se puede apreciar de mejor forma, el comportamiento de la Provisión para Cuentas Incobrables en los dos períodos, así como el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en este rubro.

#### Análisis de Comportamiento Provisión para Cuentas Incobrables

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera	Base Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Año 2005	Q 1,271,336.00	Q 65,000.00	Q 38,140.00	Q 26,860.00	Q 8,326.60
Año 2006	Q 1,315,175.00	Q 72,000.00	Q 39,455.00	Q 32,545.00	Q 10,089.00
Total	Q 1,315,175.00	Q 72,000.00	Q 39,455.00	Q 32,545.00	Q 10,089.00

#### 5.3.3 Depreciaciones

Como se mencionó con anterioridad fiscalmente la compañía aplica los porcentajes de depreciación que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, sin embargo las políticas contables de la empresa establecen que las depreciaciones se deben efectuar de acuerdo a la estimación de la vida útil de dichos activos, lo cual repercute en que existan variaciones entre la base fiscal y la base financiera, originando así el Impuesto Sobre

la Renta Diferido. La partida de Propiedades, Planta y Equipo se compone de las siguientes cuentas:

- Inmuebles
- Vehículo
- Maquinaria
- Equipo de Computo

### 5.3.3.1 Depreciación de Inmuebles

Los inmuebles fueron adquiridos recientemente por la compañía en el año 2005 en que se traslado de ubicación la misma. Este activo no ha sufrido mejoras que alarguen la vida útil del mismo, excepto algunas modificaciones como parte del mantenimiento de las instalaciones las cuales han sido operadas como gastos del período en el cual se realizaron. En este rubro no existe ningún tipo de variación entre la base fiscal y la base financiera por lo que no se origina el Impuesto Sobre la Renta Diferido, tal y como se puede apreciar en el siguiente formato.

Cuadro Comparativo Depreciación de Inmuebles

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Inmuebles	Q 450,000.00					
Edificios (70% Inmuebles)	Q 315,000.00	20 Años	Q 15,750.00	5%	Q 15,750.00	Q -
Total de Variación en Depreciación						Q -
ISR 31% por Variación						Q -

### 5.3.3.2 Depreciación de Vehículos

Los vehículos que posee la empresa fueron adquiridos en el año 2005 y se utilizan para repartir el producto en todo el país, asimismo también se cuenta con dos vehículos para uso de los vendedores los cuales fueron adquiridos en la misma fecha, en ambos casos se les estimo a través del record que se lleva en los archivos

de la compañía una vida útil de cuatro años. La flotilla además de los vehículos utilizados para ventas cuenta con un camión con capacidad de 3.5 toneladas y una Panel con capacidad para 2.5 toneladas. Todos los vehículos se encuentran incluidos en la póliza de seguro de la empresa.

Cuadro Comparativo Depreciación de Vehículos Año 2005

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Vehículos Ventas	Q 130,000.00	4 Años	Q 32,500.00	20%	Q 26,000.00	Q 6,500.00
Vehículos de Reparto	Q 425,000.00	4 Años	Q 106,250.00	20%	Q 85,000.00	Q 21,250.00
Total de Variación en Depreciación						Q 27,750.00
ISR 31% por Variación						Q 8,602.50

La partida por el Impuesto Sobre la Renta Diferido para este período se efectúa de la siguiente manera:

ISR Activo Diferido Año 2005	Q. 8,602.50
ISR Gasto	<u>Q. 8,602.50</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2005	<u>Q. 8,602.50</u> <u>Q. 8,602.50</u>

Como se puede observar se realiza el ajuste anterior por la variación existente entre las bases, ya que financieramente los vehículos se deprecian en base a su vida útil de cuatro años, mientras que la base fiscal establece a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas el porcentaje máximo anual de depreciación (20%), lo cual provoca el origen del Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido.

Cuadro Comparativo Depreciación de Vehículos Año 2006

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Vehículos Ventas	Q 130,000.00	4 Años	Q 32,500.00	20%	Q 26,000.00	Q 6,500.00
Vehículos de Reparto	Q 425,000.00	4 Años	Q 106,250.00	20%	Q 85,000.00	Q 21,250.00
Total de Variación en Depreciación						Q 27,750.00
ISR 31% por Variación						Q 8,602.50

El ajuste por el impuesto para el año 2006 se registra de la forma siguiente:

ISR Activo Diferido Año 2006	Q. 17,205.00
ISR Activo Diferido Año 2005	Q. 8,602.50
ISR Gasto	<u>Q. 8,602.50</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2006	<u>Q. 17,205.00</u> <u>Q. 17,205.00</u>

Se puede apreciar como en el ajuste anterior la cuenta del Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido del año 2006 integra el monto del impuesto obtenido en el año anterior así como el derecho adquirido en el presente período por el mismo concepto, dando de este modo baja a la cuenta por el impuesto diferido del año 2005.

Cuadro Comparativo Depreciación de Vehículos Año 2007

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Vehículos Ventas	Q 130,000.00	4 Años	Q 32,500.00	20%	Q 26,000.00	Q 6,500.00
Vehículos de Reparto	Q 425,000.00	4 Años	Q 106,250.00	20%	Q 85,000.00	Q 21,250.00
Total de Variación en Depreciación						Q 27,750.00
ISR 31% por Variación						Q 8,602.50

El ajuste para el año en mención quedaría de la siguiente forma:

ISR Activo Diferido Año 2007	Q. 25,807.50
ISR Activo Diferido Año 2006	Q. 17,205.00
ISR Gasto	<u>Q. 8,602.50</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2007	<u>Q. 25,807.50 Q. 25,807.50</u>

La partida de este período es similar a la del año 2006 dando de baja la cuenta por el impuesto diferido del año anterior y cargando dicho saldo conjuntamente con en el Impuesto Activo Diferido resultante en el año 2007.

Cuadro Comparativo Depreciación de Vehículos Año 2008

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Vehículos Ventas	Q 130,000.00	4 Años	Q 32,500.00	20%	Q 26,000.00	Q 6,500.00
Vehículos de Reparto	Q 425,000.00	4 Años	Q 106,250.00	20%	Q 85,000.00	Q 21,250.00
Total de Variación en Depreciación						Q 27,750.00
ISR 31% por Variación						Q 8,602.50

De igual forma el ajuste para este año es muy similar al del año 2007, quedando de la forma siguiente:

ISR Activo Diferido Año 2008	Q. 34,410.00
ISR Activo Diferido Año 2007	Q. 25,807.50
ISR Gasto	<u>Q. 8,602.50</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2007	<u>Q. 34,410.00 Q. 34,410.00</u>

Al igual que el ajuste realizado en el año anterior, la forma del registro no sufre alguna variante más que las cantidades por el incremento en el impuesto diferido debido a la variación correspondiente al año 2008.

## Cuadro Comparativo Depreciación de Vehículos Año 2009

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Vehículos Ventas	Q 130,000.00	4 Años	Q -	20%	Q 26,000.00	Q (26,000.00)
Vehículos de Reparto	Q 425,000.00	4 Años	Q -	20%	Q 85,000.00	Q (85,000.00)
Total de Variación en Depreciación						Q (111,000.00)
ISR 31% por Variación						Q (34,410.00)

El registro contable para este período es el siguiente:

ISR Gasto	Q. 34,410.00
ISR Activo Diferido Año 2008	<u>Q. 34,410.00</u>
Para registrar la baja del ISR Diferido 2008	<u>Q. 34,410.00</u> <u>Q. 34,410.00</u>

En el año 2009 se revierte el Impuesto Sobre la Renta Diferido que fue acumulado en los primeros cuatro años, debido a que para este período solo la base fiscal registra gasto por concepto de depreciación de los vehículos.

A continuación, se describe de forma más precisa, el comportamiento de la depreciación de los vehículos durante los cinco años, así como el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en dicho período de tiempo.

## Análisis de Comportamiento Depreciación de Vehículos

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera	Depreciación Financiera	Base Fiscal	Depreciación Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Año 1	Q 555,000.00	4 Años	Q 138,750.00	20%	Q 111,000.00	Q 27,750.00	Q 8,602.50
Año 2	Q 555,000.00	4 Años	Q 138,750.00	20%	Q 111,000.00	Q 27,750.00	Q 8,602.50
Año 3	Q 555,000.00	4 Años	Q 138,750.00	20%	Q 111,000.00	Q 27,750.00	Q 8,602.50
Año 4	Q 555,000.00	4 Años	Q 138,750.00	20%	Q 111,000.00	Q 27,750.00	Q 8,602.50
Año 5	Q 555,000.00		Q -	20%	Q 111,000.00	Q (111,000.00)	Q (34,410.00)
Total	Q 555,000.00	3 Años	Q 555,000.00	100%	Q 555,000.00	Q -	Q -

### 5.3.3.3 Depreciación de Maquinaria

La compañía cuenta con tres máquinas utilizadas para la elaboración de ovillo de lana, dicho equipo fue adquirido en el año 2005 cuando la empresa decidió renovar su maquinaria de trabajo debido a que el equipo con que se contaba anteriormente era obsoleto y su vida útil había expirado. La administración decidió con base en las Normas Internacionales de Información Financiera que el método de depreciación a utilizar es el de unidades producidas por ser el más adecuado en la certeza que brinda respecto a la vida útil de estos activos. Asimismo se determinó que dicha vida útil es de tres millones de unidades producidas para cada una de las máquinas hacedoras de ovillo, y se logró establecer mediante los registros auxiliares que posee la empresa que anualmente cada máquina elabora un millón de unidades. Cabe mencionar que esta maquinaria se encuentra incluida en la póliza de seguro que posee la compañía.

Cuadro Comparativo Depreciación de Maquinaria Año 2005

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Máquinas de Ovillo	Q 750,000.00	3 Años	Q 250,000.00	20%	Q 150,000.00	Q 100,000.00
Total de Variación en Depreciación						Q 100,000.00
ISR 31% por Variación						Q 31,000.00

El registro del Impuesto Sobre la Renta Diferido es el siguiente:

ISR Activo Diferido Año 2005	Q. 31,000.00
ISR Gasto	<u>                    Q. 31,000.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2005	<u>Q. 31,000.00</u> <u>Q. 31,000.00</u>

La variación existente entre las normas fiscales, que para este rubro indican una depreciación máxima de 20% anual y las políticas contables de la compañía fundamentadas en las Normas Internacionales de Información Financiera originan en

este período un derecho adquirido por la compañía, el cual se registra a través del Impuesto Sobre la Renta Diferido.

Cuadro Comparativo Depreciación de Maquinaria Año 2006

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Máquinas de Ovillo	Q 750,000.00	3 Años	Q 250,000.00	20%	Q 150,000.00	Q 100,000.00
Total de Variación en Depreciación						Q 100,000.00
ISR 31% por Variación						Q 31,000.00

De igual forma el ajuste para este año, es el siguiente:

ISR Activo Diferido Año 2006	Q. 62,000.00
ISR Activo Diferido Año 2005	Q. 31,000.00
ISR Gasto	<u>Q. 31,000.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2006	<u>Q. 62,000.00</u> <u>Q. 62,000.00</u>

El registro contable del presente año es similar al del período anterior con la variante de que se encuentra cargado en el impuesto diferido del año 2006 el obtenido en el primer año, abonando en contraparte la cuenta correspondiente al período 2005.

Cuadro Comparativo Depreciación de Maquinaria Año 2007

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Máquinas de Ovillo	Q 750,000.00	3 Años	Q 250,000.00	20%	Q 150,000.00	Q 100,000.00
Total de Variación en Depreciación						Q 100,000.00
ISR 31% por Variación						Q 31,000.00

Asimismo la partida para este año se efectúa de la forma siguiente:

ISR Activo Diferido Año 2007	Q. 93,000.00
ISR Activo Diferido Año 2006	Q. 62,000.00
ISR Gasto	<u>Q. 31,000.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2007	<u>Q. 93,000.00</u> <u>Q. 93,000.00</u>

Como se puede apreciar la única variante en el presente ajuste respecto con el del año anterior es el incremento en el Impuesto Sobre la Renta Diferido, el cual corresponde a la variación entre las bases para el año 2007.

Cuadro Comparativo Depreciación de Maquinaria Año 2008

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Máquinas de Ovillo	Q 750,000.00	3 Años	Q -	20%	Q 150,000.00	Q (150,000.00)
Total de Variación en Depreciación						Q (150,000.00)
ISR 31% por Variación						Q (46,500.00)

El registro contable para este período es el siguiente:

ISR Gasto	Q. 46,500.00
ISR Activo Diferido Año 2007	<u>Q. 46,500.00</u>
Para registrar la baja del ISR Diferido 2007	<u>Q. 46,500.00</u> <u>Q. 46,500.00</u>

En el ajuste anterior se puede notar como se empieza a revertir el derecho adquirido por concepto del impuesto diferido, debido a que financieramente el activo ya esta completamente depreciado, mientras que de acuerdo a las normas fiscales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas aún existe saldo deducible por este concepto.

## Cuadro Comparativo Depreciación de Maquinaria Año 2009

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Máquinas de Ovillo	Q 750,000.00	3 Años	Q -	20%	Q 150,000.00	Q (150,000.00)
Total de Variación en Depreciación						Q (150,000.00)
ISR 31% por Variación						Q (46,500.00)

El ajuste para el año 2009 es similar al realizado en el período anterior.

ISR Gasto	Q. 46,500.00
ISR Activo Diferido Año 2007	<u>Q. 46,500.00</u>
Para registrar la baja del ISR Diferido 2007	<u>Q. 46,500.00</u> <u>Q. 46,500.00</u>

En este período se termina de revertir el Impuesto Sobre la Renta Diferido que se originó en los tres primeros años y que fue acumulado en la cuenta del impuesto del año 2007, expirando de este modo la variación provocada por las diferencias temporarias entre la base fiscal y la base financiera.

Para una mejor apreciación del comportamiento de la depreciación de la maquinaria, así como del efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en dicho rubro, se presenta el siguiente análisis.

## Análisis de Comportamiento Depreciación de Maquinaria

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera	Depreciación Financiera	Base Fiscal	Depreciación Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Año 1	Q 750,000.00	3 Años	Q 250,000.00	20%	Q 150,000.00	Q 100,000.00	Q 31,000.00
Año 2	Q 750,000.00	3 Años	Q 250,000.00	20%	Q 150,000.00	Q 100,000.00	Q 31,000.00
Año 3	Q 750,000.00	3 Años	Q 250,000.00	20%	Q 150,000.00	Q 100,000.00	Q 31,000.00
Año 4	Q 750,000.00		Q -	20%	Q 150,000.00	Q (150,000.00)	Q (46,500.00)
Año 5	Q 750,000.00		Q -	20%	Q 150,000.00	Q (150,000.00)	Q (46,500.00)
Total	Q 555,000.00	3 Años	Q 750,000.00	100%	Q 750,000.00	Q -	Q -

### 5.3.3.4 Equipo de Computación

El equipo de computación de la compañía se encuentra conformado por 5 computadoras marca DELL, 2 computadoras HP COMPAQ, 3 Impresoras CANON, así como dos UPS que incluyen regulador de voltaje. Dicho equipo es renovado cada cuatro años, realizándose la última adquisición a principios del año 2005. Cabe mencionar que de acuerdo a la póliza de seguro que posee la empresa este equipo no se encuentra incluido en la misma.

Cuadro Comparativo Depreciación Equipo de Computación Año 2005

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Equipo de Computo	Q 90,000.00	4 años	Q 22,500.00	33.33%	Q 30,000.00	Q (7,500.00)
Total de Variación en Depreciación						Q (7,500.00)
ISR 31% por Variación						Q (2,325.00)

El ajuste por el Impuesto Sobre la Renta Diferido originado en el año 2005 se realiza de la siguiente forma:

ISR Gasto	Q. 2,325.00
ISR Pasivo Diferido año 2005	<u>Q. 2,325.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2005	<u>Q. 2,325.00</u> <u>Q. 2,325.00</u>

El impuesto diferido en este caso se origina por la variación existente entre la base fiscal, la cual establece que la depreciación para este tipo de activos se debe registrar en tres años, y la base financiera, la cual de acuerdo a políticas contables de la compañía determina que dicha depreciación se debe realizar en cuatro años, provocando con ello el registro del Impuesto Sobre la Renta Pasivo Diferido.

## Cuadro Comparativo Depreciación Equipo de Computación Año 2006

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Equipo de Computo	Q 90,000.00	4 años	Q 22,500.00	33.33%	Q 30,000.00	Q (7,500.00)
Total de Variación en Depreciación						Q (7,500.00)
ISR 31% por Variación						Q (2,325.00)

Asimismo el registro contable para el año 2006 se realiza como se describe a continuación.

ISR Gasto	Q. 2,325.00
ISR Pasivo Diferido Año 2005	Q. 2,325.00
ISR Pasivo Diferido Año 2006	<u>Q. 4,650.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2006	<u>Q. 4,650.00</u> <u>Q. 4,650.00</u>

El ajuste efectuado refleja el incremento en el Impuesto Sobre la Renta Diferido para el presente período contable.

## Cuadro Comparativo Depreciación Equipo de Computación Año 2007

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Equipo de Computo	Q 90,000.00	4 años	Q 22,500.00	33.33%	Q 30,000.00	Q (7,500.00)
Total de Variación en Depreciación						Q (7,500.00)
ISR 31% por Variación						Q (2,325.00)

La partida para registrar esta variación se realiza de la siguiente forma:

ISR Gasto	Q. 2,325.00
ISR Pasivo Diferido Año 2006	Q. 4.650.00
ISR Pasivo Diferido Año 2007	<u>Q. 6,975.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del año 2007	<u>Q. 6,975.00</u> <u>Q. 6,975.00</u>

El registro contable del presente período es similar al del año anterior, con la única variante que se incrementa el Impuesto Sobre la Renta Diferido correspondiente a la variación entre la base financiera y la base fiscal para el año 2007.

En el año 2008 sin embargo la variación en la depreciación sufre un cambio, lo cual se refleja a continuación.

Cuadro Comparativo Depreciación Equipo de Computación Año 2008

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Vida Útil	Depreciación	% Legal	Depreciación	
Equipo de Computo	Q 90,000.00	4 años	Q 22,500.00	0.00%	Q -	Q 22,500.00
Total de Variación en Depreciación						Q 22,500.00
ISR 31% por Variación						Q 6,975.00

La partida para registrar esta variación se realiza de la siguiente forma:

ISR Pasivo Diferido Año 2007	Q. 6,975.00
ISR Gasto	<u>Q. 6,975.00</u>
Para registrar la baja del ISR Diferido 2007	<u>Q. 6,975.00</u> <u>Q. 6,975.00</u>

El ajuste se realiza para registrar la baja del impuesto diferido que se originó en los tres primeros años, al mismo tiempo que se registra la cuota de depreciación que de acuerdo a la normativa contable es deducible para este período.

En el cuadro que se presenta a continuación, se puede apreciar de forma más amplia el comportamiento de la depreciación del equipo de computación, así como el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido, para los períodos 2005 y 2006, incluyendo conjuntamente para una mejor comprensión, el efecto del mismo correspondiente al año 2007 y 2008.

#### Análisis de Comportamiento Depreciación de Equipo de Computación

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera	Depreciación Financiera	Base Fiscal	Depreciación Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Año 1	Q 90,000.00	4 Años	Q 22,500.00	33.33%	Q 30,000.00	Q (7,500.00)	Q (2,325.00)
Año 2	Q 90,000.00	4 Años	Q 22,500.00	33.33%	Q 30,000.00	Q (7,500.00)	Q (2,325.00)
Año 3	Q 90,000.00	4 Años	Q 22,500.00	33.33%	Q 30,000.00	Q (7,500.00)	Q (2,325.00)
Año 4	Q 90,000.00	4 Años	Q 22,500.00		Q -	Q 22,500.00	Q 6,975.00
Total	Q 90,000.00	4 Años	Q 90,000.00	100%	Q 90,000.00	Q -	Q -

#### 5.3.4 Diferencial Cambiario

Las cuentas por pagar que posee la compañía provienen en su totalidad de los proveedores del exterior, los tres principales se encuentran en Sur América y toda transacción que se realiza con los mismos es efectuada en dólares de los Estados Unidos de América. El crédito otorgado por los mismos es de 120 días y el saldo pendiente que se muestra en los Estados Financieros corresponde a compras efectuadas a finales del mes de octubre de cada período.

La información complementaria acerca de este rubro es la siguiente:

Integración Cuentas Por Pagar			Tasas Cambiarias	
Descripción	Año 2006	Año 2005	Fecha	Tipo de Cambio
Gomelast, S.A. de C.V. (Peru)	\$ 66,390.00	\$ 54,450.00	Octubre Año 2005	Q. 7.62
Hilafiasa, S.A. de C.V. (Peru)	\$ 53,900.00	\$ 46,750.00	Diciembre Año 2005	Q. 7.64
Convertex, S.A. de C.V. (Colombia)	\$ 45,510.00	\$ 38,900.00	Febrero Año 2006	Q. 7.66
			Octubre Año 2006	Q. 7.74
			Diciembre Año 2006	Q. 7.76
<b>Total</b>	<b>\$ 165,800.00</b>	<b>\$ 140,100.00</b>		

De acuerdo a la información anterior, se registran las siguientes variaciones:

Cuadro Comparativo Diferencial Cambiario Año 2005

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Tipo de Cambio	Monto	Tipo de Cambio	Monto	
Cuentas por Pagar	\$ 140,100.00	Q 7.64	Q 1,070,364.00	Q 7.62	Q 1,067,562.00	Q 2,802.00
Total de Variación en Diferencial Cambiario						Q 2,802.00
ISR 31% por Variación						Q 869.00

El ajuste por el Impuesto Sobre la Renta Diferido es el siguiente:

ISR Activo Diferido Año 2005	Q. 869.00
ISR Gasto	<u>Q. 869.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2005	<u>Q. 869.00</u> <u>Q. 869.00</u>

Como se puede apreciar la base financiera valúa las cuentas que se encuentren en moneda extranjera al tipo de cambio de cierre del período contable tal y como lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera. Sin embargo las leyes fiscales guatemaltecas determinan que únicamente se podrán reconocer como gastos por diferencias cambiarias aquellos que se den al momento de comprar las divisas, y dado que dicho monto no se hará efectivo sino hasta el mes

de febrero del siguiente ejercicio, se origina la variación entre los saldos, provocando con ello el Impuesto Sobre la Renta Diferido.

El comportamiento de esta variación es diferente al momento en que el saldo sea efectivamente cancelado en el mes de febrero del período 2006.

Cuadro Comparativo Diferencial Cambiario Febrero 2006  
(Al momento de ser canceladas las Cuentas por Pagar del Año 2005)

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Tipo de Cambio	Monto	Tipo de Cambio	Monto	
Cuentas por Pagar	\$ 140,100.00	Q 7.64	Q 1,070,364.00	Q 7.66	Q 1,073,166.00	Q (2,802.00)
Total de Variación en Diferencial Cambiario						Q (2,802.00)
ISR 31% por Variación						Q (869.00)

Por lo tanto el registro efectuado por concepto del impuesto diferido en el año anterior se elimina de la siguiente manera:

ISR Gasto	Q. 869.00
ISR Activo Diferido Año 2005	<u>                    Q. 869.00</u>
Para registrar la eliminación del ISR Diferido 2005	<u>Q. 869.00</u> <u>Q. 869.00</u>

Al final del año 2006 nuevamente existe variación en esta cuenta, similar a la que se dio al final del período anterior.

Cuadro Comparativo Diferencial Cambiario Año 2006

Descripción	Valor en Libros	Base Financiera		Base Fiscal		Variación
		Tipo de Cambio	Monto	Tipo de Cambio	Monto	
Cuentas por Pagar	\$ 165,800.00	Q 7.76	Q 1,286,608.00	Q 7.74	Q 1,283,292.00	Q 3,316.00
Total de Variación en Diferencial Cambiario						Q 3,316.00
ISR 31% por Variación						Q 1,028.00

El registro contable de la variación para este período, es el siguiente:

ISR Activo Diferido Año 2006	Q. 1,028.00
ISR Gasto	<u>Q. 1,028.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2006	<u>Q. 1,028.00</u> <u>Q. 1,028.00</u>

Las diferencias temporarias entre las bases, provocan nuevamente el derecho adquirido por la compañía mediante el impuesto diferido, el cual se revertirá al momento de ser canceladas las Cuentas por Pagar en el mes de febrero del siguiente año.

El siguiente análisis, describe de forma más completa el comportamiento de las diferencias cambiarias, y el efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido durante los dos períodos.

#### Análisis de Comportamiento Diferencial Cambiario

Descripción	Valor en Libros	T. C. Base Financiera	Saldo Base Financiera	Tipo de Cambio	Saldo Base Fiscal	Variación	Impuesto Sobre la Renta
Diciembre Año 2005	\$ 140,100.00	Q 7.64	Q 1,070,364.00	Q 7.62	Q 1,067,562.00	Q 2,802.00	Q 868.62
Febrero Año 2006	\$ 140,100.00	Q 7.64	Q 1,070,364.00	Q 7.66	Q 1,073,166.00	Q (2,802.00)	Q (868.62)
Diciembre Año 2006	\$ 165,800.00	Q 7.76	Q 1,286,608.00	Q 7.74	Q 1,283,292.00	Q 3,316.00	Q 1,028.00
Total	\$ 165,800.00	Q 7.76	Q 1,286,608.00	Q 7.74	Q 1,283,292.00	Q 3,316.00	Q 1,028.00

#### 5.3.5 Provisión para Indemnizaciones

Como se menciona anteriormente a principios del año 2006 la empresa Renata, S.A. adopto la política contable de provisionar adicional a la indemnización universal un 10% del total de los sueldos pagados durante todo el año, por lo que dicho monto se encuentra dentro del pasivo registrado financieramente para este año. El saldo de la provisión por este concepto para el año 2005 es de Q. 235,000.00 y el total de los sueldos pagados durante el año 2006 equivale a Q. 840,000.00.

## Cuadro Indemnizaciones Año 2006

Descripción	Base Financiera	Base Fiscal	Variación
Sueldos Pagados	Q 840,000.00	Q 840,000.00	Q -
Porcentaje Indemnización Política Contable		8.33%	0.00%
Indemnización Gasto Año 2006	Q 154,000.00	Q 70,000.00	Q 84,000.00
(+) Provisión para Indemnizaciones Año 2005	Q 235,000.00	Q 235,000.00	Q -
Provisión para Indemnizaciones Año 2006	Q 389,000.00	Q 305,000.00	Q 84,000.00
Impuesto Sobre la Renta 31%			Q 26,040.00

La partida para registrar el Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido resultante, se describe a continuación:

ISR Activo Diferido Año 2006	Q. 26,040.00
ISR Gasto	<u>Q. 26,040.00</u>
Para registrar el ISR Diferido del Año 2006	<u>Q. 26,040.00</u> <u>Q. 26,040.00</u>

La variación en la provisión para indemnizaciones producida en el año 2006 es provocada por la política adoptada por la compañía de incrementar en un 10% la indemnización que se otorgue a los empleados que por cualquier circunstancia dejen de laborar en la empresa, originando así diferencias temporarias, ya que la normativa fiscal establece mediante la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas un porcentaje fijo de 8.33% para este tipo de provisiones. Así pues el Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido que se acumule en los períodos subsecuentes se revertirá cuando la indemnización sea efectivamente pagada.

## 5.4 Presentación y Registro Contable del Efecto del Impuesto Sobre la Renta Diferido en los Estados Financieros

### 5.4.1 Presentación del Impuesto Sobre la Renta Diferido en el año 2005

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RENATA, S.A.  
ESTADO DE RESULTADOS  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005  
(Cantidades expresadas en quetzales)

	Referencia	Base Financiera	Base Fiscal	Variación	I.S.R. Diferido
<b>Ventas</b>		Q 14,719,826.00	Q 14,719,826.00	Q -	Q -
<b>(-) Costo de Ventas</b>		Q 12,141,771.00	Q 12,141,771.00	Q -	Q -
<b>Margen Bruto</b>		Q 2,578,055.00	Q 2,578,055.00	Q -	Q -
<b>(-) Gastos de Operación</b>					
Sueldos		Q 756,000.00	Q 756,000.00	Q -	Q -
Indemnizaciones	5.3.5	Q 62,975.00	Q 62,975.00	Q -	Q -
Depreciación Inmuebles	5.3.3.1	Q 15,750.00	Q 15,750.00	Q -	Q -
Depreciación Vehículos	5.3.3.2	Q 138,750.00	Q 111,000.00	Q 27,750.00	Q 8,602.50
Depreciación Maquinaria	5.3.3.3	Q 250,000.00	Q 150,000.00	Q 100,000.00	Q 31,000.00
Depreciación Equipo de Computo	5.3.3.4	Q 22,500.00	Q 30,000.00	Q (7,500.00)	Q (2,325.00)
Diferencial Cambiario	5.3.4	Q 2,802.00	Q -	Q 2,802.00	Q 869.00
Cuentas Incobrables	5.3.2	Q 29,578.00	Q 2,718.00	Q 26,860.00	Q 8,326.50
Obsolescencia de Inventarios	5.3.1	Q 80,000.00	Q -	Q 80,000.00	Q 24,800.00
Otros Gastos		Q 6,800.00	Q 6,800.00	Q -	Q -
<b>Total Gastos de Operación</b>		Q 1,365,155.00	Q 1,135,243.00	Q 229,912.00	Q 71,273.00
<b>Resultado en Operación</b>		Q 1,212,900.00	Q 1,442,812.00	Q (229,912.00)	Q (71,273.00)
<b>(-) Otros Gastos y Productos Financieros</b>					
Gastos		Q 2,060.00	Q 2,060.00	Q -	Q -
<b>Total Otros Gastos y Productos Financieros</b>		Q 2,060.00	Q 2,060.00	Q -	Q -
<b>Ganancia antes de Impuesto</b>		Q 1,210,840.00	Q 1,440,752.00	Q (229,912.00)	Q (71,273.00)
Impuesto Sobre la Renta		Q 375,360.00	Q 446,633.00	Q (71,273.00)	Q 22,095.00
<b>Utilidad Neta</b>		<b>Q 835,480.00</b>	<b>Q 994,119.00</b>	<b>Q (158,639.00)</b>	<b>Q (49,178.00)</b>

Cabe mencionar que el análisis de cada una de las cuentas en las que existe variación de saldos, se encuentra descrito en el punto anterior, por lo que en el Estado de Resultados se hace referencia a dicho enfoque para permitir una apreciación más amplia de dichas operaciones.

Como se puede observar las diferencias temporarias entre la base financiera y la base fiscal provocan variaciones en los saldos de algunos rubros, lo que origina el Impuesto Sobre la Renta Diferido el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

#### Integración Impuesto Sobre la Renta Diferido Año 2005

Descripción	Activo	Pasivo
ISR Activo Diferido Depreciación Vehículos	Q 8,602.50	Q -
ISR Activo Diferido Depreciación Maquinaria	Q 31,000.00	Q -
ISR Pasivo Diferido Depreciación Eq. De Computo	Q -	Q 2,325.00
ISR Activo Diferido Diferencial Cambiario	Q 869.00	Q -
ISR Activo Diferido Cuentas Incobrables	Q 8,326.50	Q -
ISR Activo Diferido Obsolescencia de Inventarios	Q 24,800.00	Q -
<b>Total Impuesto Sobre la Renta Diferido</b>	<b>Q 73,598.00</b>	<b>Q 2,325.00</b>

#### 5.4.2 Registro Contable del Impuesto Sobre la Renta Diferido para el Año 2005

Los ajustes contables para registrar el impuesto diferido obtenido durante el este período, se detallan a continuación:

ISR Activo Diferido Depreciación Vehículos	Q. 8,602.50	
ISR Activo Diferido Depreciación Maquinaria	Q. 31,000.00	
ISR Activo Diferido Diferencial Cambiario	Q. 869.00	
ISR Activo Diferido Cuentas Incobrables	Q. 8,326.50	
ISR Activo Diferido Obsolescencia de Inventarios	Q. 24,800.00	
Impuesto Sobre la Renta Gasto		Q. 73,598.00
Para registrar el Impuesto Sobre la Renta Activo		
Diferido originado en el período 2005	<u>Q. 73,598.00</u>	<u>Q. 73,598.00</u>
Impuesto Sobre la Renta Gasto	Q. 2,325.00	
ISR Pasivo Diferido Depreciación Eq. De Computo		Q. 2,325.00
Para registrar el Impuesto Sobre la Renta Pasivo		
Diferido originado en el período 2005	<u>Q. 2,325.00</u>	<u>Q. 2,325.00</u>

## 5.4.3 Presentación del Impuesto Sobre la Renta Diferido en el año 2006

IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RENATA, S.A.  
ESTADO DE RESULTADOS  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006  
(Cantidades expresadas en quetzales)

	Referencia	Bse Financiera	Base Fiscal	Variación	I.S.R. Diferido
<b>Ventas</b>		Q 16,013,410.00	Q 16,013,410.00	Q -	Q -
<b>(-) Costo de Ventas</b>		Q 13,532,337.00	Q 13,532,337.00	Q -	Q -
<b>Margen Bruto</b>		Q 2,481,073.00	Q 2,481,073.00	Q -	Q -
<b>(-) Gastos de Operación</b>					
Sueldos		Q 840,000.00	Q 840,000.00	Q -	Q -
Indemnizaciones	5.3.5	Q 154,000.00	Q 70,000.00	Q 84,000.00	Q 26,040.00
Depreciación Inmuebles	5.3.3.1	Q 15,750.00	Q 15,750.00	Q -	Q -
Depreciación Vehículos	5.3.3.2	Q 138,750.00	Q 111,000.00	Q 27,750.00	Q 8,602.50
Depreciación Maquinaria	5.3.3.3	Q 250,000.00	Q 150,000.00	Q 100,000.00	Q 31,000.00
Depreciación Equipo de Computo	5.3.3.4	Q 22,500.00	Q 30,000.00	Q (7,500.00)	Q (2,325.00)
Diferencial Cambiario	5.3.4	Q 6,118.00	Q 5,604.00	Q 514.00	Q 159.00
Cuentas Incobrables	5.3.2	Q 7,000.00	Q 1,315.00	Q 5,685.00	Q 1,762.50
Obsolescencia de Inventarios	5.3.1	Q -	Q 80,000.00	Q (80,000.00)	Q (24,800.00)
Otros Gastos		Q 7,600.00	Q 7,600.00	Q -	Q -
<b>Total Gastos de Operación</b>		Q 1,441,718.00	Q 1,311,269.00	Q 130,449.00	Q 40,439.00
<b>Resultado en Operación</b>		Q 1,039,355.00	Q 1,169,804.00	Q (130,449.00)	Q (40,439.00)
<b>(-) Otros Gastos y Productos Financieros</b>					
Gastos		Q 1,980.00	Q 1,980.00	Q -	Q -
<b>Total Otros Gastos y Productos Financieros</b>		Q 1,980.00	Q 1,980.00	Q -	Q -
<b>Ganancia antes de Impuesto</b>		Q 1,037,375.00	Q 1,167,824.00	Q (130,449.00)	Q (40,439.00)
Impuesto Sobre la Renta		Q 321,586.00	Q 362,025.00	Q (40,439.00)	Q (12,536.00)
<b>Utilidad Neta</b>		<b>Q 715,789.00</b>	<b>Q 805,799.00</b>	<b>Q (90,010.00)</b>	<b>Q (27,903.00)</b>

Al igual que en el período 2005 en el Estado de Resultados se hace referencia al punto precedente en cada una de las cuentas en las que existe diferencia en los saldos, con el fin de alcanzar una mejor comprensión de los montos correspondientes a cada uno de los citados rubros.

Para el presente período las variaciones originan un Impuesto Sobre La Renta Diferido el cual se encuentra reflejado en la siguiente integración:

#### Integración Impuesto Sobre la Renta Diferido Año 2006

Descripción	I.S.R. Diferido Año 2006		Reversión ISR Diferido Año 2005		I.S.R. Diferido Año 2006 NETO	
	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	Activo	Pasivo
ISR Activo Diferido Indemnizaciones	Q 26,040.00	Q -	Q -	Q -	Q 26,040.00	Q -
ISR Activo Diferido Depreciación Vehículos	Q 17,205.00	Q -	Q (8,602.50)	Q -	Q 8,602.50	Q -
ISR Activo Diferido Depreciación Maquinaria	Q 62,000.00	Q -	Q (31,000.00)	Q -	Q 31,000.00	Q -
ISR Pasivo Diferido Depreciación Equipo De Computo	Q -	Q 4,650.00	Q -	Q (2,325.00)	Q -	Q 2,325.00
ISR Activo Diferido Diferencial Cambiario	Q 1,028.00	Q -	Q (869.00)	Q -	Q 159.00	Q -
ISR Activo Diferido Cuentas Incobrables	Q 10,089.00	Q -	Q (8,326.50)	Q -	Q 1,762.50	Q -
ISR Activo Diferido Obsolescencia de Inventarios	Q -	Q -	Q (24,800.00)	Q -	Q (24,800.00)	Q -
<b>Total Impuesto Sobre la Renta Diferido</b>	<b>Q 116,362.00</b>	<b>Q 4,650.00</b>	<b>Q (73,598.00)</b>	<b>Q (2,325.00)</b>	<b>Q 42,764.00</b>	<b>Q 2,325.00</b>

#### 5.4.4 Registro Contable del Impuesto Sobre la Renta Diferido para el Año 2006

Los registros que reflejan las diferencias temporarias que se originaron para el presente período son los siguientes:

ISR Activo Diferido Indemnizaciones	Q. 26,040.00
ISR Activo Diferido Dep. Vehículos Año 2006	Q. 17,205.00
ISR Activo Diferido Dep. Maquinaria Año 2006	Q. 62,000.00
ISR Activo Diferido Diferencial Cambiario Año 2006	Q. 1,028.00
ISR Activo Diferido Cuentas Incobrables Año 2006	Q. 10,089.00
ISR Activo Diferido Dep. Vehículos Año 2005	Q. 8,602.50
ISR Activo Diferido Dep. Maquinaria Año 2005	Q. 31,000.00
ISR Activo Diferido Diferencial Cambiario Año 2005	Q. 869.00
ISR Activo Diferido Cuentas Incobrables Año 2005	Q. 8,326.50
ISR Activo Diferido Obsolescencia de Inv. Año 2005	Q. 24,800.00
Impuesto Sobre la Renta Gasto	Q. 42,764.00
Para registrar el Impuesto Sobre la Renta Activo Diferido originado en el período 2006	<u>Q.116,362.00</u> <u>Q.116,362.00</u>

Impuesto Sobre la Renta Gasto	Q. 2,325.00	
ISR Pasivo Diferido Dep. Eq. de Cómputo Año 2005	Q. 2,325.00	
ISR Pasivo Diferido Dep. Eq. de Cómputo Año 2006		Q. 4,650.00
Para registrar el Impuesto Sobre la Renta Pasivo	<hr/>	
Diferido originado en el período 2006.	<u>Q. 2,325.00</u>	<u>Q. 4,650.00</u>

En los anteriores ajustes se puede apreciar como el Impuesto Sobre la Renta Diferido del año 2005 ha sido dado de baja en los registros contables de la compañía e incrementado (según el caso) al monto del impuesto diferido resultante en el período siguiente, obteniendo así un saldo neto por este concepto de Q. 116,362.00 para el año 2006.

Asimismo se observa como las discrepancias entre las políticas contables adoptadas por la compañía y las regulaciones fiscales provocan variaciones en los saldos de algunas cuentas que integran los Estados Financieros de la Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo, RENATA, S.A.

Dichas variaciones, denominadas diferencias temporarias por las Normas Internacionales de Información Financiera, dan origen a la figura del Impuesto Sobre la Renta Diferido, el cual tiene como propósito regular las posturas, tanto de la base financiera, como de la base fiscal, encontrando para dicho efecto, el equilibrio contable entre ambas, al respetar los lineamientos establecidos por la normativa fiscal vigente, sin desviarse del principal objetivo contable, que es la presentación de información financiera fidedigna.

Es así, que a través de esta herramienta contable, se logra reflejar la situación financiera real de la empresa, ya que mediante la aplicación del Impuesto Sobre la Renta Diferido, se realizan ajustes a los registros contables efectuados de acuerdo a los lineamientos fiscales, establecidos previamente por las autoridades correspondientes.

## CONCLUSIONES

1. La normativa fiscal, que se encuentra vigente en el país, restringe el registro de algunas transacciones o sucesos en el período contable en el cual se suscitaron, provocando con ello que la información contable que presentan las compañías no refleje la situación financiera real de las mismas.
2. La Norma Internacional de Contabilidad No. 12, Impuesto a las Ganancias, establece en su contenido los lineamientos, técnicas y procedimientos necesarios para el registro contable de las operaciones que por su naturaleza no se pueden registrar fiscalmente en el período en el cual se produjeron.
3. El Impuesto Sobre la Renta Diferido es una herramienta contable que tiene como propósito conciliar los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera y aquellos normados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas, mediante el registro de ajustes contables en los Estados Financieros, con el fin de que estos últimos reflejen la situación financiera real de la compañía sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
4. El escaso conocimiento por parte del personal encargado de realizar los registros contables, acerca del Impuesto Sobre la Renta Diferido y del beneficio que implica su utilización en el tratamiento de algunas operaciones financieras, así como la poca utilidad que representa la adopción de sistemas contables que conlleven una normativa diferente a la actualmente utilizada, provoca que una Empresa Importadora y Distribuidora de Hilo no cuente con los registros contables adecuados que reflejen la situación financiera fidedigna de la compañía, confirmando con ello la hipótesis planteada en el plan de investigación del presente trabajo de tesis.

## RECOMENDACIONES

1. Que las empresas mercantiles que operan actualmente en el país presenten la situación financiera real de la compañía mediante la elaboración de Estados Financieros preparados en base a Normas Internacionales de Información Financiera (mismas que comprenden las Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones), respetando en todo momento los requerimientos fiscales establecidos en la normativa legal guatemalteca.
2. Que los usuarios encargados de la información financiera de las entidades que operan actualmente en el territorio guatemalteco, obtengan los conocimientos necesarios acerca de los beneficios que implica el reconocimiento y registro contable de las transacciones o sucesos que por su naturaleza no pueden ser operados fiscalmente, mediante el estudio y aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 Impuesto a las Ganancias.
3. Que el estudiante, así como el profesional de las Ciencias Económicas reconozca la importancia que en la actualidad conlleva la utilización del Impuesto Sobre la Renta Diferido como herramienta contable en la conciliación de los parámetros financieros y fiscales establecidos, mediante el estudio de las denominadas diferencias temporarias, que se originan por las discrepancias entre las bases financiera y legal de los registros contables.
4. Que el personal encargado de elaborar los registros contables de las compañías que realizan sus operaciones actualmente en Guatemala obtenga y amplíe los conocimientos necesarios acerca del Impuesto Sobre la Renta Diferido, mediante el análisis de las Normas Internacionales de Contabilidad, en especial la relacionada al Impuesto a las Ganancias (Norma Internacional de Contabilidad No. 12).

## BIBLIOGRAFÍA

1. Congreso de la República de Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala. 76 Páginas
2. Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, Decreto Número 2-70.
3. Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Decreto Número 6-91 y sus reformas Decreto 20-2006.
4. Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo. Decreto Número 1441.
5. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92.
6. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 26-92 y sus reformas.
7. Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria y su Reglamento. Decreto Número 20-2006.
8. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz. Decreto Número 19-04.
9. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Decreto Número 15-98.
10. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos. Decreto Número 70-94 y sus reformas.
11. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros. Decreto Número 26-95.
12. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. Decreto 37-92 y sus Reformas.
13. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, resolución publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de diciembre de 2007.

14. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 2007, versión traducida al español con autorización del IASCF, Impreso en México, Año 2008. 2529 páginas.
15. Mauricio García Carlos Roberto, El Impuesto Sobre la Renta Diferido, Guatemala 2005. 236 Páginas.
16. Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 26-92 y sus reformas. Acuerdo Gubernativo número 206-2004.
17. Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Acuerdo Gubernativo número 424-2006.
18. Molina Fajardo Mario Augusto, Impuesto Sobre la Renta Diferido, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Tesis Noviembre 2006. 137 Páginas.